

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**“EL TRATADO ANTÁRTICO Y LA PRESERVACIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES”**

TESIS PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: BARROSO SANDOVAL, MILAGOS DULY

ASESOR(A): DR. RAÚL YVÁN LOZANO PERALTA

Trujillo – Perú

2014

ABSTRACT

La presente tesis tiene como objetivo el estudio de la “Antártida”, para muchos conocida como el continente helado, la cual incide en la importancia que tiene dicho continente para el mundo, entre ellas tenemos por ejemplo que la Antártida es el equilibrio de los ecosistemas, la única reserva natural de agua que poseemos y a través de sus capas de hielo conocemos la historia haciendo uso de la ciencia y la tecnología, de ahí que es tarea de todos velar por su conservación.

Para el presente trabajo lo que nos atañe es el ámbito jurídico, que viene hacer el estudio de su norma reguladora, “el tratado antártico” instrumento internacional creado por 12 países (Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y la Unión Soviética), teoría para proteger sus recursos naturales y principalmente para congelar reclamaciones territoriales que pretendían. Estos países acordaron en que debían proteger la flora y fauna, los organismos marinos y los recursos minerales; en tanto se comprometieron a valerse de la Antártida solo para fines científicos y además que ningún país debía contaminarlo.

Para el desarrollo de la investigación se toma como base el estudio del tratado antártico, su origen, los países firmantes, signatarios y cual es su fin según lo que prescribe el mismo; además el estudio de las normas complementarias creadas con posterioridad, que juntas conforman el régimen jurídico del sistema antártico, de manera que el propósito de la misma es analizar si dicho instrumento es eficaz en la protección de los recursos naturales y de su medio ambiente.

Asimismo respecto a las medidas que conforman el tratado se analizara si

contempla normas sancionadoras sobre los actos de contaminación que se comenten por parte de los países firmantes (países miembros consultivos o no) o simplemente contiene normas meramente declarativas y políticas, en consecuencia no coercitivas.

Finalmente para mayor sustento en la investigación, se realizó una entrevista, a un especialista en el tema, al tercer secretario del Cuerpo Diplomático del Perú, Oscar Nazario Sifuentes, quien nos otorga una visión del tema respecto a su punto de vista, el cual será desglosado en el cuerpo de la investigación

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad.

Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar, aunque están lejos de mí, siempre estuvieron presentes en todo momento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, y mas para conseguir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, porque a sabido guiarme por el camino del bien, dándome sabiduría, inteligencia para culminar con éxito una etapa más de mi vida, y poder servir a la sociedad con mis conocimientos, para el progreso del país, el de mi familia y el mío en particular.

A mis padres y familia, que con su apoyo incondicional, me han enseñado que nunca se debe dejar de luchar por lo que se desea alcanzar.

A mis asesores de tesis, por los consejos, brindados. Y a mis amigos quienes me han ofrecido su amistad sincera, y demás personas que colaboraron para este trabajo

PRESENTACIÓN

La tesis titulada “El tratado antártico y la preservación de los recursos naturales”, es presentada por una egreada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la finalidad de obtener el título profesional.

La presente investigación tiene como propósito el estudio del tratado antártico y de sus tratados complementarios (Sistema Antártico), analizar de que manera dichos instrumentos internacionales ayudan a minimizar el impacto ambiental para la preservación de los recursos naturales (flora, fauna, recursos minerales, etc), ya sean renovables o no renovables; lo que motiva el estudio del sistema antártico, es mi preocupación por los innumerables casos de contaminación que se conocen, desde antes de la creación del tratado antártico, y que hoy en día sale a la vista, ejemplo de ellos es la contaminación del mar, del arrojamiento de residuos en el suelo antártico, el deshielamiento, de los cambios climáticos, de la utilización de los seres vivos únicos en su especie que van siendo exterminados con el pretexto de que es para uso científico.

La Antártida es el continente más importante del mundo, porque afirmo esto; por la simple y sencilla razón de que es este lugar en el que tenemos las únicas reservas de agua para el mundo, además a través de las capas de hielo que cubren ese prodigioso hielo podemos conocer fases de nuestra historia de miles y miles de años atrás, lo más importante, es el equilibrio de los ecosistemas de todo el mundo, gracias a ella a sus aguas heladas es que poseemos una gran variedad de peces como es el caso de nuestro mar peruano; por lo que su preservación y cuidado no solo es de los representantes de cada país

firmantes, sino de todas las personas en mundo, para ello se debe informar de la importancia que tiene la antartida y las consecuencias que acarrea su deterioro.

Sin embargo luego de la creación del tratado antártico, principal instrumento regulador del régimen Jurídico de la Antartida, se crearon algunos tratados, no todos con el fin de proteger la antartida sino por el contrario para explotar sus recursos minerales y obtener lucro ello.

Luego por la intervención de algunos países es que se logra crear el Protocolo de Madrid y sus anexos, primera norma que tiene como objetivo proteger los recursos naturales y el ambiente antartico, además de la CAMELAR, por lo que con el estudio del Sistema Antartico (Régimen Jurídico De La Antartida),se busca analizar si dichos instrumentos son eficaces para su conservación, o si es necesario la creación de una normas conexas que contenga normas coercitivas y sancionadoras.

ÍNDICE O TABLAS DE CONTENIDOS

RESUMEN O ABSTRACT.....	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
PRESENTACIÓN.....	IV
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	V
CAPITULO	
INTRODUCCIÓN	11
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	14
2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	15
3. HIPOTESIS.....	15
4. OBJETIVOS.....	15
CAPITULO 2	
1. MATERIAL Y METODOS	19
2. DISTRIBUCION SISTEMATICA DE TEMA.....	28
3. IMPORTANCIA DE LOS RESULTADOS.....	31
4. LIMITACIONES QUE SE TUVIERON.....	36
CAPITULO 3	
MARCO TEORICO	
1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	
1.1. Concepto.....	38
1.2. Tratados	
12.1. Definición.....	39
12.2. Principios.....	40
12.3. Clasificación.....	43
2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ANTÁRTIDA	
2.1. HISTORIA DE LA ANTARTIDA.....	45
2.2. EL SISTEMA ANTARTICO.....	49
2.3. DE LA CONVENCION DE WELLIGTON.....	57
2.4. LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS.....	72

3. EL PERU Y EL TRATADO ANTARTICO.....	80
3.1. INSTITUTO PERUANO ANTÁRTICO – INANPE.....	82
4. RECURSOS NATURALES DE LA ANTARTIDA.....	84
 CAPÍTULO 4	
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	92
ANEXOS	94

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. G. L. (1998). Derecho internacional Público. Bogotá - Colombia: Editorial Temis- Quinta Edición.
2. AltemirBlanc, A. (1993). El patrimonio común de la humanidad. Barcelona: Bosh.
3. ANTARKOS, a. c. (s.f.). instituto antartico uruguayo . Recuperado el 13 de SEPTIEMBRE de 2014, de instituto antartico uruguayo : <http://www.antarkos.org.uy/info-gral/flora-fauna/florayfauna.htm>
4. Bergés, C. A. (2007). ANTÁRTIDA: UN LABORATORIO CIENTÍFICO Y POLÍTICO. BOGOTA: EDITORIAL TEMIS.
5. DollotRateo, T. (1998). La Antártida, su historia y desarrollo. EE. UU.: Le Droit International Des EspacesPolaires.
6. FuchsVerner, E. (1999). La Antártida: su historia y desarrollo. Londres: InstituteforEnvironment and Develorment .
7. Herrero Vásquez, A. (1951). Aspectos jurídicos de la lucha por la Antártida. Valladolid: Alta Fulla.
8. IAA: ARGENTINO, I. A. (s.f.). DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO. Recuperado el 15 de SEPTIEMBRE de 2012, de DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO: <http://www.dna.gov.ar/DIVULGAC/CLIMA.HTM>

9. INANPE, I. P. (s.f.). ESTUDIO CIENTIFICO DEL INAMPE. Recuperado el 02 de Mayo de 2014, de <http://www.rree.gob.pe/portal/pwinanpe.nsf/MarcoWebseccion5?OpenFrameSet>
10. Lievano, G. (2005). derecho internacional publico. bogota: temis.
11. MartinezCattáneo, J. A. (2007). El Ejercito de tierra español: dedicado a las Fuerzas Armadas en la Antártida. Madrid: Kingston.
12. Modesto Seara Vásquez. (1998). Derecho internacional publico. mexico: Editorial Porrúa, s.a.
13. Novak Talavera, F., & García Moyano, L. (2004). Sujetos del Derecho Internacional (Vol. 01). Lima: Fondo editorial de la Pootificia Universidad Católica del Perú.
14. Olaiz González, J., Lugo Galicia, M. A., Rodríguez Martínez, E., & Palacio Lavín, A. (2006). Derecho Internacional Público. México D.F.: IURE Editores.
15. PERU, M. D. (12 de MAYO de 2011). PORTAL DEL ESTADO PERUANO. Recuperado el 14 de SEPTIEMBRE de 2012, de PORTAL DEL ESTADO PERUANO:
<http://www.rree.gob.pe/portal/archivos.nsf/0/98B6EE460F897A89052576A30060999E?OpenDocument>
16. R. Salas, G. (2003). Temas de Derecho Internacional Público: cuestiones territoriales argentinas . Córdoba: Advocatus.
17. Remiro Brotons, A., Riquelme Cortado, R., & Orihuela Calatayud, E. (1997). Derecho Internacional. Madrid: McGraw-Hill.

18. Solari Tudela, L. (1887). Derecho Internacional Público (Tercera ed.). Lima:
Studium

Librería.

19. Residuos en la antartida. (2014). *Ambientum*, 1-3.

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN

La Antártida un lugar *inhóspito e inexplorado* durante mucho tiempo, tuvo la presencia humana a partir del siglo XVIII, por parte de navegantes ingleses y norteamericanas a causa de la caza y pesca; luego por fines científicos, pero fue Francia el primer país en reclamar soberanía, quien a su vez entregó concesiones a empresas privadas para su explotación. Posteriormente *Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y el Reino Unido, pretendían reclamaciones territoriales, generándose de esta manera un conflicto entre ellos, es por este motivo que este selecto grupo llevo a cabo diversas reuniones entre ellos y otros países que buscaban ser parte (por su situación geográfica o sus contribuciones científicas al conocimiento de la Antártida: Bélgica, Japón, unión soviética, unión sudafricana)*

Sin embargo fue Estados Unidos, quien no reclamaba soberanía, el que invita se realice una reunión consultiva en Washington, hasta este momento la Antártida para algunos países era vista como un territorio sin dueño por no tener regulación y por lo tanto susceptible de apropiación.

En 1958, la necesidad de reglamentar las actividades de los Estados en la Antártida, EE.UU impulso a los demás países a elaborar un instrumento que pudiera servir de marco a las actividades y relaciones jurídicas; es por ellos que el 1 de diciembre de 1959 luego de diversas reuniones consultivas, fue suscrito en Washington el Tratado Antártico, que serviría como ente regulador y base jurídica de la Antártida.

Cabe mencionar que el Perú forma parte del tratado desde abril de 1980, siendo

aprobado por el congreso en noviembre de 1981,asimismo en el año de 1988 se llevó a cabo su primera expedición Científica a bordo del «Humbolt», en el mismo año se construyó la estación Científica «Machu Picchu», finalmente en el año 1989 fue reconocido como miembro consultivo del Tratado Antártico.

El Perú al igual que otros países suscritos, cuenta con el Instituto Antártico del Perú – INANPE; sin embargo el primer organismo encargado fue la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN) creado el 11 de Julio de 1983, posteriormente mediante Ley N° 27870 se reestructura el CONAAN, convirtiéndose en el INANPE, el 20 de Noviembre del 2002, siendo este un Organismo descentralizado con personería jurídica de derecho público interno.

Luego de plasmar una visión panorámica del tema en estudio, continuamos con presentar la problemática que nos conlleva a realizar la presente investigación, que viene a ser la siguiente:

5. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El tratado antártico instrumento público internacional encuentra reconocimiento como tal por los estados, por ser considerado “patrimonio cultural de la humanidad”.

El mismo que fue suscrito en su inicio por doce países, de los cuales algunos reclamaban soberanía sobre parte del territorio antártico, que finalmente no les fueron concedidas, en la se encuentran suscritos 50 países, de los cuales 28 son miembros consultivos y 22 firmantes.

Estos países acordaron en que debían proteger la flora y fauna, los organismos marinos y los recursos minerales de acuerdo a diversos tratados surgidos durante ese periodo; en tanto se comprometieron a valerse de la

Antártida solo para fines científicos y además que ningún país debía contaminarlo.

Pero la mayoría de los países ya sean miembros consultivos o no hoy en día incumplen con su compromiso de la no contaminación, diversos hechos así lo demuestran.

Las actividades humanas en la Antártida se incrementaron notablemente. En la actualidad, más de 30 Naciones realizan actividades científicas, lo cual, en conjunto con el notable crecimiento de la actividad turística, ha aumentado el potencial de producir impactos negativos sobre el medio ambiente.

Con la llegada de la primera expedición de Greenpeace a la Antártida, los firmantes del Tratado decidieron tomar medidas de protección del ambiente, es por ello que en el marco del Sistema del Tratado Antártico se han dictado normas generales para proteger el ambiente antártico. Estas normas intentan minimizar el impacto ambiental que genera la presencia humana (eliminación de residuos, conservación de la fauna y la flora, contaminación marina por derrames de petróleo y la actividad turística). Con el fin de lograr estos fines se creó un “Sistema de zonas antárticas protegidas”.

Según la opinión de las ONG involucradas en la observación del continente antártico, las cláusulas del Tratado Antártico, Protocolo de Madrid y Convenios no son eficaces en la real preservación de los ecosistemas antárticos.

En la Antártida hay muchas cosas en juego, los ecosistemas son muy frágiles, las condiciones del tiempo atmosférico y el clima del todo el planeta depende de este último continente virgen.

De acuerdo a los estudios hechos por “Greenpeace” existen diversos casos

de contaminación tal es el caso; de la caza con “propósitos científicos” de los cetáceos, amparados por Tratados y Convenios. Como muchas veces pudieron observar las ONG, en las periferias de las bases científicas, siempre encontraron grandes vertederos donde se amontonan todo tipo de residuos y muchas veces estos son enterrados por las propias bases, para que los movimientos ambientalistas no los vean.

No son pocos los impactos ambientales que se han producido en la Antártida, otro caso por ejemplo es el derrame de petróleo a 800 mts de la Base Palmer, por el carguero Bahía Paraíso en 1989, derramando más de 900.000 litros de petróleo.

Otro caso lamentable es lo sucedido por Japón, país suscrito al tratado antártico y además parte consultiva del mismo; en el año 2008, la flota ballenera japonesa había cazado cerca de 900 ballenas (rorcuales alibancos) más del doble de la caza anterior.

Los barcos, pertenecientes a Kyodo Senpaku y en parte a Nissui, la segunda mayor compañía de productos marinos de Japón, también están detrás del llamado rorcual común, para un supuesto programa científico. Los rorcuales, una especie declarada en peligro de extinción, son las segundas criaturas más grandes del planeta.

Cabe mencionar además a un país suscrito al tratado antártico “Brasil”, en el año 2008 un yate brasileño derramar diesel luego de quedar aprisionado y destruido por los hielos, La nave brasileña Mar Sem Fim se hundió a unos 500 metros de la bahía Fildes, donde según declaraciones de un oficial de encargado del lugar que se Pudo constatar que a través de los tanques de combustibles estaría vertiéndose diesel en el sector de la bahía; en estos

casos el Tratado Antártico establece la obligatoriedad de que el país al que pertenece el causante de la contaminación informe oficialmente el percance, y Brasil no lo ha hecho.

Otra gran contaminación en el continente antártico se registró en noviembre de 2007 cuando naufragó, después de chocar con un iceberg, el crucero turístico inglés Explorer; Al momento del naufragio la nave llevaba 185.000 litros de diesel; el derrame del combustible fue dispersado por naves chilenas, sólo unos cuatro meses después desapareció.

En el año 2010 el Dr.Chris Bowler junto a otros investigadores encontraron alto nivel de contaminación por plástico en el mar, y es así que la duración de estos residuos traen como consecuencia la acumulación en los estómagos de los peces, mamíferos marinos y aves marinas antárticas creándose moléculas orgánicas tales como fenoles y talatos, que pueden envenenar la vida marina antártica, se sospecha que todo esto es provocado por el arrojado de basura al mar por las mismas estaciones científicas y por la vida turística que hoy en día se genera.(Residuos en la antartida, 2014)

De esta manera pues, podemos decir que no existe ninguna norma que castigue severamente estos hechos, apenas una llamada de atención la cual no es efectiva ya que las medidas que conforman el tratado no contemplan ninguna norma sancionadora sobre estos actos, solo aspectos meramente políticos y declarativos.

De esta realidad problemática descrita, es que se origina el inicio de la investigación con el planteamiento del problema y en consecuencia la formulación de la hipótesis.

6. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

En que medida el tratado antártico influye en la eficaz preservación de los recursos naturales

7. HIPOTESIS:

El Tratado antártico influye de manera parcial en la eficaz preservación de los recursos naturales.

8. OBJETIVOS

3.1. GENERALES

Determinar si el tratado antártico influye eficazmente en preservar los recursos naturales y el medio ambiente antártico

3.2. ESPECIFICOS

- Analizar el tratado antártico y sus normas conexas que sancionen los actos de contaminación
- Identificar la presencia del Perú en la Antártida

CAPITULO 2

5. MATERIAL Y METODOS

1.1. MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS

1.1.1 MATERIAL

a) Material Bibliográfico

- Libros de diversos autores respecto a la antartida (historia, principios, régimen jurídico, patrimonio común de la humanidad)
- Tratado antártico, y anexos del protocolo de Madrid de 1991.

b) Material hemerográfico

- Revistas virtuales de la pagina web del instituto antarkos de Argentina, de Uruguay y de Perú
- Revista Ambientum (contaminación por residuos)

1.1.2. PROCEDIMIENTOS

a) **Tipo de Problema:** Causal, porque es transversal y evidencia la relación causa y efecto de un suceso.

b) **Diseño de Contrastación de Hipótesis:**

No experimental -Transversal

c) **Población y Muestra:**

La población y la muestra consta de un diseño no experimental, dado se basan en análisis de tratados y en la observación de la entrevista realizada.

1.2. METODOLOGIA

1.2.1. METODOS

- EXEGÉTICO

Para el análisis del tratado antártico y de los tratados conexos se utilizo el método exegético dado que el mismo, se fundamenta en la concepción de que el fin de toda norma dependerá única y exclusivamente de la voluntad del legislador, dado que en mi tesis analizare cual fue la intención de los países firmantes y signatarios del tratado antártico.

1.2.2. TECNICAS E INSTRUMENTOS

Dentro de la clasificación de los instrumentos hemos creído conveniente utilizar la entrevista, por ser esta la que se adecua por su complejidad y falta de especialistas en el tema.

- ENTREVISTA:

El presente instrumento tiene como propósito buscar la opinión de un especialista en el tema del tratado antártico y protección de sus recursos naturales, en nuestro país, los especialistas se encuentran en el ministerio de relaciones exteriores, sin embargo

por la complejidad al acceso a ellos solo logre entrevistar a un funcionario del INAMPE (INSTITUTO ANTARTICO DEL PERU-órgano que pertenece al Ministerio de Relaciones Exteriores), de manera que se procedio a la entrevista del **Tercer Secretario Del Cuerpo Diplomático Del Perú, Oscar Nazario Sifuentes,**

La información que nos brinde es de carácter confidencial, únicamente se utilizara con fines de estudio.

Deseándole éxito en su trabajo le agradezco de antemano su participación y su tiempo.

A continuación presento una lista de interrogantes correspondientes a la investigación titulada “El tratado antártico y la preservación de los recursos naturales”.

1. **¿usted considera que el tratado antártico es eficaz en la protección de los recursos naturales?**

La pregunta es muy limitada, porque desde su inicio el tratado fue creado con el fin de crear la cooperación científica, reglamentar la presencia de los países suscritos y además congelar las reclamaciones territoriales para evitar que otros países lo hagan, más que todo nace por cuestiones políticas tal es el caso de la guerra fría, entre Rusia y EE.UU, quienes todavía hasta ese momento no tenían reclamaciones territoriales, pero si pretendían hacerlo y para evitar mayores conflictos se dio el tratado antártico; mas no se priorizo la protección de sus recursos vivos y medio ambiente, pero si posteriormente con otros tratados complementarios si se tubo énfasis en ello.

2. ¿Que opina de la contaminación cometida por algunos de los países y a la vez parte consultiva del sistema antártico, como son Brasil y Japón?

Respecto a la contaminación cometida por los países que mencionas Brasil y japon, en este caso lo de Brasil no tengo conocimiento, pero respecto a lo de Japón, existe ya una controversia respecto a caza de ourcales, donde japon alega que lo hace por fines científicos, sin embargo la corte internacional de la Haya ya resolvió prohibir la caza de dichos animales que a la vez se encuentran en peligro de extinsion.

Además para que tengas conocimiento existe otro instrumento la CAMELAR, que es una instrumento que vigila de cerca el medio ambiente y vigila que es lo que se necesita, para informar en las reuniones anuales.

3. ¿considera que debe existir una norma conexas que contenga normas coercitivas?

El tema es muy delicado, ya que lo máximo que se puede hacer son las reuniones consultivas que se realizan entre los países miembros, es difícil que se pueda crear otro instrumento de derecho internacional porque cada país se considera soberano, por lo tanto no aceptarían centrar esta facultad a un órgano internacional porque cada país es soberano por lo tanto ellos se encargan de hacer eso, es por ello que

el tema es muy debatido.

4. ¿cuál considera usted que fue el interés de los países firmantes del tratado antártico?

Lo que dichos países buscaban con este tratado en especial estados unidos, era la congelación de reclamaciones territoriales hechas por siete países, que reclamaban soberanía , para evitar conflictos y poder incluirse para la toma de decisiones del mismo a través de un instrumento internacional, “el tratado antártico”

5. ¿cuál es el fin y el interés del estado peruano en la suscripción del tratado antártico?

Su fin es hacer ciencia, la difusión de la misma y relacionarnos con los demás países, porque además somos países cercanos a la Antártida.

6. ¿De qué manera la suscripción al tratado antártico beneficia al Perú?

Nos beneficia para hacer ciencia y realizar investigaciones científicas para la mejora internacional de nuestro país en ese ámbito

7. ¿Considera que cuenta con la tecnología suficiente para realizar investigaciones científicas

Eso depende de cada proyecto y de su patrocinio, no todos los

proyectos cuentan con dinero, depende de como se presente y del sustento científico que muestre.

- ANÁLISIS DEL TRATADO ANTÁRTICO

Del análisis del tratado antártico, podemos indicar que tiene por objeto reconocer que es en interés de toda la humanidad que la Antártida deba ser utilizado exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional; que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para la continuación de la armonía internacional en la Antártida promoverá los propósitos y principios; además de la protección del medio ambiente,

Esto es en teoría; pero de acuerdo a las investigaciones realizadas, podemos inferir, que fue creado por iniciativa de EE.UU, tal como lo describe *Martínez Cattáneo*; en su inicio existían sobre la Antártida, reclamaciones territoriales de la Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y el Reino Unido.

Otros países, como los Estados Unidos, no han hecho reclamación territorial, pero tampoco reconocen las que han sido formuladas, en 1958 la necesidad de reglamentar las actividades de los Estados en la Antártida impulso a lo EE.UU a favorecer la organización de una conferencia con el objeto de elaborar un instrumento que pudiera servir de marco a las actividades en el continente helado. Fue así que se convocó la conferencia de Washington en la que se firmó el tratado antártico dado que la intención de los legisladores más que todo fueron intereses políticos y económicos.

De esta manera EE.UU tenía como mandatario a Dwight David "Ike" Eisenhower, en dicha época estados unidos se encontraba atravesando la guerra fría con la URSS, quienes se disputaban el dominio del mundo, es por ello que según algunos críticos , estados unidos buscaba dominar también o formar parte, ya sea por fines económicos o científicos de la Antártida, claro que no le convenía que los países signatarios quienes pretendían soberanía se apoderaran de territorio antártico y de esta manera el aprovechamiento de dicho territorio no sería equitativo, es por ello que estados unidos propone la reunión en Washington , pero sin reconocer ni negar el dominio que pretendían dichos países, de esta manera es que se lleva a cabo la sesión plenaria de apertura , donde fue elegido presidente de la conferencia su excelencia el embajador señor hermanphleger, jefe de la delegación de Estados Unidos en la conferencia, dado que todos los estados recurrentes contaban con su respectivo representante (tal es el caso de URSS, señor vasili V. Kuznetsov)

Por otro lado, según lo señala *AltemirBlanc*; apoyado por el tratado de Wellington un grupo encabezado por estados unidos y reino unido propugnaban por imponer una moratoria que posibilitara las explotaciones.

Es decir con el tratado de Wellington, estos países buscaban reglamentar las concesiones a empresas privadas para la explotación de dichos recursos y de esta manera obtener mayores ganancias; pero gracias a las posturas “conservacionistas” representadas por el llamado “grupo de los cuatro” (Australia, Francia, Bélgica e Italia) apoyados por otros siete países, proponían una prohibición permanente de la explotación de mineral y petrolífera de la Antártida , siendo aceptada y obteniendo el mayor número de ratificaciones, es por ello que dicho tratado no entra en vigor

Entonces podemos afirmar que el tratado antártico fue propuesto por estados unidos por fines políticos y económicos, con el objeto de obtener mayor poder económico sobre el mundo, específicamente ganar territorio sobre la URSS quien además también fue firmante del tratado , pero a su vez explotar los recursos minerales de la Antártida, dado que antes de entrar en vigor el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, dicho país, al igual que el reino unido, y Japón fueron los que obtuvieron mayores ganancias por la explotación de los recursos minerales que posee la Antártida; esto en cuanto al análisis exegético del tratado, es decir la intención de los legisladores (países firmantes).

En cuanto al contenido mismo del Tratado en su articulado en general prescribe basicamente lo siguiente:

1. Utilización permanente y exclusiva del Continente para fines pacíficos (Art. I)
2. Libertad de investigación científica y cooperación internacional como en la AGI (Año geofísico internacional (art. II y III)
3. "Congela" las reclamaciones territoriales hecha por algunos países (art. IV).
4. Prohíbe las explosiones nucleares y de verter o almacenar desechos radioactivos (art. V)
5. El área de su aplicación, al sur de los 60° de latitud Sur: con lo cual fija un límite geográfico y político (art. VI)
6. Un mecanismo de observación e inspección (Art. VII)
7. Información previa por las partes de toda expedición, operatividad de estaciones y personal con equipos militares que se introduzcan en la región (Art.VII segundo párrafo)

8. Reuniones a intervalos y en lugares apropiados entre las partes consultivas del tratado (Art- IX)
9. Protección y conservación de los recursos vivos(Art- IX)
10. Duración "sine die" con posibilidades de revisión después de 30 años de vigencia. (Art XII)
11. Abierto a todos los países que reúnan las condiciones requeridas. (Art. XIII)

Tiene como Fin el intercambio de información, consultas sobre asuntos de interés común, y producir recomendaciones para regular las actividades en la Antártida

Su funcionamiento está determinado por la aplicación de la reuniones que se desarrollan en forma rotativa en los países miembros consultivos.

En resumen lo descrito es el contenido que contempla el tratado antártico, de manera que se puede deducir que en ninguna de sus normas contempla un artículo específico respecto a la protección de los recursos naturales, y mucho menos contempla las sanciones que deberán recibir los países que cometan actos de contaminación en perjuicio del territorio antártico.

6. DISTRIBUCION SISTEMATICA DE TEMAS

3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

3.1. Concepto:

3.2. Tratado:

3.2.1. Definición

3.2.2. Principios

A) Pacta Sunt Servanda

a) Imposibilidad física:

b) Imposibilidad moral o “carga excesiva”:

c) Cláusula “Rebus sic stantibus”:

B) Res Inter Alios Acta

3.2.3. CLASIFICACIÓN

A) Tratados Bilaterales

B) Tratados Multilaterales

4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ANTÁRTIDA

**2.4. HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO, EXPLORACION Y
RECLAMACION DE LA ANTARTIDA:**

2.5. EL SISTEMA ANTARTICO: EL TRATADO DE WASHIGTON Y SU DESARROLLO POSTERIOR

2.6. DE LA CONVENCION DE WELLIGTON DE 1988 AL PROTOCOLO DE MADRID DE 1991:

A) La convención sobre la reglamentación de las actividades a los recursos minerales de la Antártida:

a. La adopción de un régimen minero en el seno del sistema antártico

b. Marco Institucional:

c. La protección del medio ambiente antártico en el régimen propuesto para las actividades minerales:

d. La prospección, la exploración y la explotación de los recursos minerales

B) Protocolo Al Tratado Antartico Sobre Proteccion Del Medio Ambiente

a) El desarrollo de las negociaciones en el seno de la XI reunión consultiva especial del tratado antártico

b) Alcance y contenido del protocolo:

2.7. LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROPUESTOS Y SU DESARROLLO NORMATIVO:

A. El principio de no apropiación y de exclusión de soberanía:

B. El principio del uso pacífico:

C. El principio de la libertad de acceso, exploración e investigación científica:

D. El principio de la gestión racional de los recursos y de su reparto equitativo en beneficio de toda la humanidad

5. EL PERU Y EL TRATADO ANTARTICO:

- A) INTERÉS ECONÓMICO**
- B) INTERÉS CIENTÍFICO**
- C) CIENCIAS DEL MAR**
- D) CIENCIAS DE LA ATMOSFERA**
- E) CIENCIAS DE LA TIERRA**

5.1. INSTITUTO PERUANO ANTÁRTICO – INANPE:

6. RECURSOS NATURALES DE LA ANTARTIDA

6.1. FLORA

6.2. LA FAUNA:

6.3. CLIMA ANTÁRTICO

6.4. PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD:

4.1. Elementos Constitutivos:

7. IMPORTANCIA DE LOS RESULTADOS

Para efectos de resolver el problema y la hipótesis planteada en el la etapa metodológica de la presente tesis, nos basamos en el **análisis del tratado antártico** y en la **entrevista realizada al Tercer Secretario Del Cuerpo Diplomático Del Perú, Oscar Nazario Sifuentes**, quien pertenece al equipo del INAMPE (Instituto Antártico Peruano).

- En cuanto al **análisis del tratado**:
 - se realizó un análisis exegético en este caso del tratado antártico, es decir se interpretara la norma más allá de lo que está plasmado en la norma, la intención del legislador detrás de la misma. Es por ello que de lo investigado se puede inferir que el tratado antártico fue creado por fines políticos y económicos por parte de los EE.UU, quien propone la reunión en Washington , pero sin reconocer ni negar el dominio que pretendían los países reclamantes, de esta manera es que se lleva a cabo la sesión plenaria de apertura , donde fue elegido presidente de la conferencia su excelencia el embajador Sr. Hermanphleger, es claro el interés económico de los estados unidos al impulsar que entrará en vigencia la convención de Welligton, que buscaba la explotación y el aprovechamiento de los minerales de la Antártida, para ser concesionada a empresas privadas, cabe resaltar que antes de la entrar en vigencia el protocolo de Madrid obtuvo beneficios económicos junto a otros países, y para fines políticos porque buscaba ganar territorio sobre la URSS (**unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**) durante la guerra fría, de esta manera en el texto mismo del tratado se

interpreta claramente que las normas son meramente declarativas, dado que el único objetivo del país impulsador de la realización del tratado, fue congelar las reclamaciones territoriales y obtener ganancias de su explotación, tal como se observa; luego con el tratado de Wellington que no entro en vigencia gracias a países como francia que propuso la no explotación de estos recursos por un periodo de 50 años.

- Luego con la creación de “El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente”, en sus anexos *“conservación de la fauna y flora antárticas”, “responsabilidad emanada de emergencias ambientales”, “prevención de la contaminación marina”, vienen a ser algunos de los más importantes anexos que contiene dicho protocolo)* se dio un gran avance para la protección del medio ambiente y los recursos naturales
- Sin embargo el anexo que más se acerca a la reglamentación y sanción por contaminación es el anexo *“Responsabilidad Emanada de Emergencias Ambientales”, básicamente donde se habla de responsabilidad por contaminación (artículo 6) , es decir que el “operador” (persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico), que realice actividad de contaminación y no lo enmiende deberá responder con el pago de un monto referencial de acuerdo a las toneladas que contengas las naves, dado que se refiere a las embarcaciones que hayan realizado algún acto de contaminación marítima (artículo 9), se paga el “DEG” (significa derechos*

especiales de giro tal como los define el Fondo Monetario Internacional); que sera depositado a un fondo administrado por la Secretaria del tratado antártico que puede ser reembolsado a pedido de parte, con la aprobación del administrador de la misma (art. 12), sin embargo surte efecto de parte, es decir el país del que forme parte dicha nave deberá informar a la secretaria general de la Antártida, para que se proceda con la misma a través de un arbitraje internacional; es necesario mencionar que dicho anexo es un gran avance respecto a las sanciones que se imponen y para la disminución de la contaminación marina, pero el detalle es que la mayoría de las veces los países parte no informan de dichos sucesos y por consiguiente queda impune dichos actos; tal es el caso de Brasil.

- Otro instrumento creado por el sistema antártico es “La Comision para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos” su sigla en español es CCRVMA y se conoce como “cruma” – su sigla en inglés es CCAMLR y se conoce como “camelar”, tiene como objetivo la conservación de los recursos vivos marinos antárticos; viene a ser un instrumento meramente declarativo encargado de velar por la protección del medio ambiente marino antártico, sin embargo las necesidades que se ofrecieran en la Antártida respecto a hechos de contaminación serán presentados en informes anuales; digamos que en cuanto al tiempo de la presentación de los informes de contaminación son muy prolongados, y en el caso de presentarse algún acto ellos solo

informan una vez al año, pero para ello el país que cometió la infracción debe haber informado ya a la Secretaria de la Antartida; de manera que con la comisión (cuenta con su Convencion), se busca seguir mas de cerca el ambiente antártico y disminuir los índices de contaminación en cuanto a los recursos marinos.

- **En cuanto a la entrevista:**

Con el fin de ahondar en el tema considere conveniente realizar una entrevista en el Ministerio De Relaciones Exteriores, única Institución en nuestro país, que posee conocimientos respecto a sistema antártico, es por ello que se entrevisto al Tercer secretario del cuerpo Diplomático del Perú.

- La primera pregunta está referida al problema planteado: “El tratado antártico seria eficaz en la protección de los recursos naturales y el medio ambiente”, el doctor refirió que la pregunta era muy limitada, dado que el tratado está dado para cooperación científica, reglamentar la presencia de los países suscritos, congelar las reclamaciones territoriales y evitar que otros países lo hagan, más que todo fue creado por cuestiones políticas entre estados unidos y Rusia, asimismo refirió que no tiene conocimiento de la contaminación por parte de Brasil pero si por parte de Japón respecto a la caza de ourcales, que ya tiene un proceso internacional (alegan que lo hacen por fines científicos), sin embargo la corte internacional resolvió prohibir su continuación. De manera que con su respuesta pude constatar que el análisis del tratado expuesto tiene sustento, concluyendo que fue creado por

fines políticos y económicos, de esta manera podemos deducir que la pregunta no es limitada sino la respuesta, porque para responderla se toca temas muy delicados por ser cuestiones políticas dirigidas por los países más poderosos.

En lo concerniente a la creación de una norma conexas al tratado antártico que contenga sanciones coercitivas, que complementen la responsabilidad civil contemplada en uno de los anexos del protocolo de Madrid antes analizado; al respecto el doctor entrevistado refirió que el tema es muy delicado ya que lo máximo que se puede hacer son las reuniones consultivas entre los países miembros, es difícil que se pueda crear otro instrumento de derecho internacional porque cada país se considera soberano. por lo tanto no aceptarían centrar esta facultad a un órgano internacional; sin embargo considero que se debe crear una norma conexas con mayor rango que sancione dichos actos, así mismo los estados deben someterse a un tratado y a un órgano internacional que lo sancione un ejemplo de ello es la corte internacional de justicia teniendo como principio el interés superior que vendría hacer la preservación del territorio antártico, sin perder soberanía por parte de cada país

- Como se sabe el Perú se encuentra inmerso al tratado antártico es por ello que nuestro interés es saber cómo beneficia el mismo al país, cual es el fin o el objetivo de la suscripción, de manera que a opinión del entrevistado, dicha suscripción nos beneficia porque permite hacer ciencia a través de las investigaciones científicas, el

fin es hacer ciencia y relacionarnos con los demás países en el mundo siendo parte consultiva tenemos voz y voto en todo lo que concierne el sistema antártico, cabe resaltar que somos un país relativamente cercano a la Antártida.

8. LIMITACIONES QUE SE TUVIERON

Para la presente tesis las principales limitaciones que se tuvieron fueron las siguientes;

- En primer lugar, en cuanto a la recolección información es un poco complicado encontrar libros y demás material respecto a la antartida, mas aun cuando se puede percibir algunos desconocen de la existencia del tratado antártico, por lo tanto es un poco limitado, además en año 2012 el Instituto antártico Peruano contaba con su pagina web más completo, hoy en dia no se encuentran muchas actualizaciones y mejoras.
- Por otro lado, respecto a la entrevista o encuestas, esto es opinión respecto al tratado antártico y si es eficaz en la protección de los recursos naturales, como dije anteriormente en nuestro país se desconoce, por ello no creí conveniente hacer encuestas porque no ayudaría mucho en la investigación o mejor dicho no se encamina en ese aspecto, sin embargo lo que es necesario para reforzar y tener un mayor panorama del tema, es necesario entrevistar a un especialista en el tema, y en nuestro país el organismo correspondiente es el Ministerio de Relaciones Exteriores (específicamente el Instituto Antartico), siendo esto asi, pues recurrimos a las oficinas del INAMPE para lograr entrevistar algún funcionario.

- Pero la tarea fue un poco difícil, luego de varios intentos logre entrevistarme con uno de los diplomáticos del cuerpo diplomático del peru, para ello tuve que ir mas de dos semanas en sus oficinas, primero acudi a la oficina que quedaba en jirón Lampa, luego me derivaron a las oficinas de Av. Miroquesada, ya que ahí se encontraba el INAMPE, esoespecialistas en todo lo que respecta a la antartida. una vez en aquellas oficinas, me citaron para el día siguiente, acudi y me dijeron que debía presentar una solicitd formal firmanada por la Universidad, sin embargo acudi los días siguientes a insistir y finalmente un día martes el doctor Nazario tubo unas horas en su agenda y me recibió para la entrevista.
- Culmino esta sección diciendo que el tiempo fue un poco limitado para hacer todo lo que se quería, y en mi caso me hubiese gustado viajr a argentina o Brasil a visitar sus institutos antárticos, dado que cuentan con bastante información sobre el tema; y mas aun visitar la antartida, se que algún dia tendré los medios para hacerlo, por ahora solo estudiarlo.

CAPITULO 3

MARCO TEORICO

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1.1. Concepto:

Podemos definir al instrumento como aquel documento de carácter legal que se utiliza para fijar leyes y normas ya sea de índole nacional como internacionales; celebrado por dos o más países para diversos fines políticos, económicos y culturales.

Liévano define al instrumento internacional llamado también documento; como aquella prueba documental o literal que se realiza en la forma prefijada por las leyes; es decir un documento escrito que contiene normas ya sea nacionales o internacionales y estos últimos realizados entre dos o más países. (Lievano, 2005)

Cabe precisar que el término “instrumentos internacionales” está referido a los siguientes documentos tal como lo afirma, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; teniendo como instrumento por excelencia al tratado;

- o acuerdos,
- o convenios,
- o concordatos,
- o comunicados conjuntos,
- o memoranda de entendimiento,
- o actas,

- o declaraciones,
- o acuerdos interinstitucionales y acuerdos de hermanamiento.

Del mismo modo, es necesario precisar que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, señala en su artículo 2.1.a) que se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; en ese sentido, muchas veces se reemplaza la palabra “tratado” por “acuerdo”, “convenio” y en algunos casos “memorándum de entendimiento”, en instrumentos que por su contenido, constituyen tratados. (PERU, 2012).

1.2. Tratado:

1.2.1 Definición

El tratado es un documento que sirve como instrumento para las relaciones jurídicas realizadas entre países, por escrito, a través de consensos de los mismos, y además que constan de dos o más instrumentos.

Para Seara Vásquez, el tratado es el “instrumento público por excelencia”. Es todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su determinación particular. (Modesto Seara Vásquez, 1998)

1.2.2 Principios

C) Pacta Sunt Servanda

El tratado está regido por dos principios fundamentales el Pacta Sunt Servanda, y el Res Inter Alios Acta, el primero, se entiende como aquel principio fundamental donde lo pactado por las partes debe ser cumplido, basándose en la buena fe de las partes; esto a través de sus tres acepciones Imposibilidad física, Imposibilidad moral o “carga excesiva”, Cláusula “Rebus sic stantibus”.

Las cuales definen diversas situaciones respecto al cumplimiento de tratados internacionales y las obligaciones que se toman y el carácter coercitivo que ejerce un tratado respecto a este principio.

Para Liévano; este principio establece que los tratados deben ser cumplidos. Es considerado como el principio fundamental del derecho internacional.

Es un principio absoluto, contemplado en la convención de Viena de 1969 sobre derecho de los tratados. En su artículo 26 dice: “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe”, lo encontramos consagrado en el preámbulo de la carta de las naciones unidas, y el párrafo 2 del artículo 2 que dice:” sus miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con dicha carta”. Algunas teorías encontraban en el la base del Sistema Jurídico Internacional, como Kelsen y la escuela de Viena y, aunque con ciertas modalidades, Dionisio Anzilotti sin embargo se aceptan tres 3 excepciones al principio Pacta sunt servanda.

d) Imposibilidad física:

Esta tiene efecto cuando las condiciones físicas, aplicación del tratado hacen imposible su cumplimiento.

En este caso, según Alfred Verdross, es un tratado antes válido que deja de serlo. Por ejemplo cuando el estado se compromete a castigar a determinado individuo y este desaparece, o muere sin tener su castigo.

La Convención de Viena establece que una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado, si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción del objeto mismo del tratado. Si la imposibilidad es temporal, solamente se podrá alegar como causal para suspender el tratado, no para terminarlo.

e) Imposibilidad moral o “carga excesiva”:

Esta tiene lugar cuando su ejecución puede poner en peligro la existencia misma del estado. En este caso es físicamente posible el cumplimiento de la obligación, pero no lo es desde el punto de vista moral.

f) Cláusula “Rebus sic stantibus”:

Un tratado puede quedar sin efecto cuando determinadas circunstancias históricas o políticas aceptan su denuncia.

Al firmarse un tratado las partes adquieren derechos y obligaciones perfectamente definidas, las cuales deben ser

cumplidas. Para algunos autores entre ellos Vázquez Seara Modesto, el cumplir con estos compromisos es una regla elemental o una regla universal de moralidad. Se considera un principio de carácter consuetudinario, sus innumerables precedente y la creencia universal de su obligatoriedad la han convertido en costumbre internacional, por con siguiente el principio Pacta sunt servanda conforma la base legal, que determina que los contratos internacionales sean obligatorios para las partes, se dice que es de carácter coercitivo que asegura el cumplimiento de los compromisos internacionales. (Lievano, 2005)

D) Res Inter Alios Acta

En cuanto al Res Inter Alios Acta, refiere que los tratados así como crean obligaciones y derechos entre los países firmantes sino también pueden intervenir terceros indirectamente ya que por intereses comunes se ven obligados a intervenir.

De esta manera Liévano refiere que; este principio establece los tratados solo crean obligaciones entre las partes.

Este principio se considera relativo, porque, aunque ciertamente en la mayoría de los tratados, se obliga a los firmantes o a quienes lo hayan ratificado. Es cierto que en algunos casos, un tratado puede crear derechos y obligaciones respecto a terceros Estados que no han hecho parte del tratado.

Por ejemplo, en el asunto de la desmilitarización de las islas Aland (decidida en un tratado firmado entre Rusia y otros países), Finlandia sostenía que, por no haber tomado parte en ese tratado, no se creía obligada por el; pero la comisión de juristas reunida en París en 1920 decidió que ese tratado, a causa de los intereses vitales de otras potencias, envueltos en él, había creado una situación jurídica objetiva, y era oponible a los estados terceros. (., 1998)

1.2.3 CLASIFICACIÓN

A) Tratados Bilaterales

Respecto a su clasificación dado a la importancia del tratado de las relaciones internacionales de carácter público, estos se clasifican en bilaterales, que son aquellos tratados celebrados entre dos sujetos internacionales, para obligarse a un respectivo documento elaborado por ambos y por escrito

El ministerio de relaciones exteriores del Perú lo define como:

“Tratados celebrados por escrito entre dos sujetos de derecho internacional con capacidad para obligarse y que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera sea su denominación”

B) Tratados Multilaterales

Y de otro lado a los tratados multilaterales, el cual se diferencia del bilateral, porque intervienen más de dos sujetos internacionales y que es contemplado en un único instrumento.

Tratados celebrados por escrito entre tres o más sujetos de derecho internacional con capacidad para obligarse que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, que generalmente es adoptado al término de una conferencia internacional. (PERU, 2012)

De esta manera para poder entrar al tema en cuestión, en primer lugar debemos definir aspectos preliminares como los descritos en el capítulo I, dado que el contenido a abordar hace mención a un instrumento internacional; esto es, un “tratado”, específicamente “ el tratado antártico”, que en los capítulos sucesivos será descrito en amplitud, pero antes de iniciar, es factible realizar estas acotaciones, respecto a la materia a tratar en la investigación es decir el Derecho Internacional Público , que es donde se afirman los temas tratados

2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ANTÁRTIDA

2.1. HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO, EXPLORACION Y RECLAMACION DE LA ANTARTIDA:

La Antártida, un lugar inhóspito, mantuvo su territorio inexplorado por mucho tiempo, pero fue en el año 1772 que el navegante inglés James Cook, pisa por primera vez el territorio helado de la Antártida, posteriormente otros navegantes se merodeaban el lugar para la caza de focas y otros animales de este territorio. De este modo en lo sucesivo diversas expediciones británicas, norteamericanas, francesas, etc. Llegaron hasta las tierras y las aguas heladas de la Antártida. Pero ahora no solo para la caza sino también con fines científicos, de esta manera llegaron nuevos países, tales como Argentina y Japón.

Pasado este periodo aquellos países que llegaron primero, a la Antártida, reclamaban soberanía sobre una parte del territorio, debido a ello Francia en 1893 otorgan concesiones a empresas privadas para que exploten este territorio.

Luego vendrían otros países, tales como Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y el Reino Unido, reclamaban soberanía sobre el territorio antártico generándose de esta manera diversos conflictos entre países, aquellos que se encontraban ya como un grupo organizado, quienes realizan diversas reuniones consultivas, es decir los que reclamaban soberanía y entre ellos y otros países que buscaban integrarse a este selecto grupo.

Otros países, como los Estados Unidos por ejemplo quien hasta 1948 no reclamaba soberanía, invita y propone que se realice una reunión consultiva en Washington.

Solari Tudela aporta lo siguiente; a parte de esporádicas expediciones, posiblemente iniciadas por el navegante inglés James Cook en 1772, durante siglos la Antártida fue un territorio inexplorado y sin mayor interés para la humanidad.(Solari Tudela, 1887, pág. 112).

De otro lado Fuchs afirma que a finales Del Siglo XIII Comenzaron a llegar al océano antártico e islas adyacentes, expediciones británicas y norteamericanas, a las que seguirían expediciones australianas, argentinas, francesas, alemanas y neozelandesas, para la caza de focas y ballenas, que pronto habría de desembocar en un próspero comercio de pieles y de aceite. Paralelamente, se llevaban a cabo importantes descubrimientos geográficos, comenzando a finales del siglo pasado y principios del actual, el gran auge de las exploraciones científicas, en las que también participarían belgas, suecos, alemanes, noruegos, rusos, norteamericanos y japoneses. (Fuchs Verner, 1999).

El primer acto oficial de soberanía fue llevado a cabo por Francia en 1893 al anexionarse las islas Kerguelen, otorgando a una empresa privada su explotación comercial. El 21 de marzo de 1908 un edicto oficial británico consolido reclamaciones territoriales que se remontaban a 1775, declarándolas dependencias de las islas falkalnd. Los territorios principales comprendían las Georgias del sur, islas orcadadas del sur, islas shetland del sur y la tierra de Graham. El 28 de marzo de 1917 un nuevo edicto oficial británico enmendaba el de 1908 a fin de definir la extensión

del territorio antártico continental e insular. Finalmente la propuesta norteamericana se concretó en una nota emitida en 1958 y dirigida a 11 estados: los 7 que tenían derechos o pretensiones territoriales: Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y Reino Unido; y a otros 4 en función de su situación geográfica o de sus contribuciones científicas al conocimiento de la Antártida: Bélgica, Japón, Unión Soviética, Unión Sudafricana. (DollotRatelo, 1998, págs. 18-19).

La Antártida se convierte así en el primer continente administrado colectivamente y completamente desmilitarizado. Es así que Martínez y otros autores afirman que; al grupo inicial de 12 países firmantes se han ido sumando otros muchos hasta aproximarse a la cincuentena, ostentando aproximadamente la mitad el carácter de Parte Consultiva. España se adhirió en 1982 y unos años después adquirió dicho estatus consultivo, es decir, miembro ejecutivo del Tratado. (MartínezCattáneo, 2007, págs. 99-100).

Sobre la Antártida, existen reclamaciones territoriales de la Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y el Reino Unido. Otros países, como los Estados Unidos, no han hecho reclamación territorial, pero tampoco reconocen las que han sido formuladas. El estatuto jurídico de la Antártida ha sido motivo de discusión según los intereses en juego; para quienes tienen reivindicaciones territoriales, se trata de un territorio sin dueño (*res nullius*), por tanto, susceptible de ser apropiado; quienes sostienen que no es posible de apropiación la consideran como perteneciente a la humanidad (*res communis*); entre

estas dos teorías extremas se encuentran otras de diverso alcance.(Novak Talavera & García Moyano, 2004, pág. 59).

Los Estados reclamantes se reconocen mutuamente soberanía en el continente, excepto en relación con las reclamaciones que se superponen (Argentina, Chile y Gran Bretaña). Los demás Estados, por el contrario, no reconocen la validez de las reclamaciones al estimar que los requisitos exigidos para la adquisición del territorio, y en particular la ocupación, no se dan. Esta es igualmente la posición de Estados Unidos; si bien este país, aun cuando no ha planteado reclamaciones de soberanía sobre la Antártida, declaró en 1958 reservarse todos los derechos que pudieran derivarse de sus actividades en ella, declaración entonces secundada por la URSS (**Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**) en relación con las exploraciones y descubrimientos de los navegantes y científicos rusos en el siglo XIX. No deben olvidarse las importantes operaciones navales llevadas a cabo por Estados Unidos en la zona y, muy especialmente, la operación <<gran salto>>desarrollada entre 1947 y 1948, en la que se llegaron a fotografiar 350.000 Kilómetros cuadrados. También, interesa señalar que los Estados que reivindican soberanía territorial en la Antártida han extendido sus reclamaciones asimismo a los espacios marítimos adyacentes, habiendo llegado algunos a proclamar un mar territorial, una plataforma continental y una zona de pesquerías o una zona exclusiva (Chile, por ejemplo). Esta posición es contestada, naturalmente, por los estados que no reconocen tales reivindicaciones. (Remiro Brotons, Riquelme Cortado, & Orihuela Calatayud, 1997, págs. 654-655).

El argentino RoyerGuyer señala: “[...] se ha logrado que sólo intervengan los que realizan algo concreto, y tengan algo que decir. Gracias a ello, se acciona con un gran pragmatismo y se trata siempre de llegar a soluciones reales arbitradas por aquellos que se ven ante los problemas efectivos [...] Se tiene también como resultado que se adopten resoluciones prácticas y no teóricas”.(Solari Tudela, 1887, pág. 113).

El desarrollo de la existencia del mismo está constituido precisamente por las Reuniones Consultivas que se celebran periódicamente y de las que emanan las Recomendaciones, que han de ser aprobadas por unanimidad. No obstante, existen otras categorías de reuniones de menor frecuencia, de carácter más concreto y técnico como, por ejemplo, la Reunión sobre Telecomunicaciones celebrada en Washington en 1963. Además, el Comité Científico para la Investigación Antártica (SCAR en sus siglas en inglés), constituido en 1958, viene representando también la presencia permanente de un cuerpo independiente, no gubernamental, en su propio ámbito, que contempla la actividad de las Reuniones Consultivas y sus Recomendaciones. (Martinez Cattáneo, 2007).

2.2. EL SISTEMA ANTARTICO: EL TRATADO DE WASHIGTON Y SU DESARROLLO POSTERIOR

Para conseguir reglamentar el sistema antártico, tras los diversos conflictos entre los países; en 1958 estados unidos decide, convocar a

una conferencia para crear un instrumento que regule esta situación crítica que se venía viviendo; de esta manera el 1 de diciembre de 1959 se firma en Washington el Tratado Antártico, que rige el área situada a partir del paralelo de 60° de latitud Sur. Son signatarios originales del tratado Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y la Unión Soviética. Es así que se crea el instrumento jurídico internacional de la Antártida el “tratado antártico”, fue estructura normativa fue elaborada por estos países mencionados después de diversas reuniones consultivas, de esta manera se crean diversos principios los cuales servirían de soporte de este tratado tal es el caso de del principio, La congelación de las reivindicaciones territoriales , entre otros contemplados en dicho documento que hasta el día de hoy tenemos y que rige el sistema jurídico de la Antártida.

Salas; aporta lo siguiente; en 1958, la necesidad de reglamentar las actividades de los Estados en la Antártida impulso a lo EE.UU a favorecer la organización de una conferencia con el objeto de elaborar un instrumento que pudiera de servir de marco a las actividades en el continente helado. Fue así que se convocó la conferencia de Washington en la que se firmó el tratado antártico. (R. Salas, 2003, pág. 58).

Diversos autores Novak Talavera y García Moyano entre otros afirman que; debido al interés en preservar la Antártida al margen de los conflictos y facilitar la investigación científica, fue suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959 el Tratado Antártico, que rige el

área situada a partir del paralelo de 60° de latitud Sur. Son signatarios originales del tratado Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y la Unión Soviética. El Perú adhirió al Tratado Antártico en 1981. (Novak Talavera & García Moyano, 2004).

La Antártida, considerada durante mucho tiempo como un continente inaccesible e inhóspito para el hombre, no había despertado ningún interés político ni económico hasta que las expediciones de los primeros exploradores, a las que se unirían más tarde las de carácter científico, lograron un mayor conocimiento de sus características geográficas y de sus potencialidades económicas. Ello determinó una toma de posición por parte de una serie de estados, quienes formularon reclamaciones de soberanía sobre distintos sectores del continente, islas y aguas adyacentes, provocando una considerable confusión política y jurídica. El clima favorable creado por la proclamación en 1958 del Año Geofísico Internacional, potenció y desarrolló las expediciones científicas antárticas.

Posteriormente los Estados Unidos aprovechándose de esta actitud positiva propusieron una internacionalización funcional de la Antártida basada en la utilización pacífica y en la congelación de los contenciosos territoriales. Las negociaciones entre los doce estados terminaron con la adopción de un tratado que fue firmado en Washington el 1 de diciembre de 1959; tratado que entró en vigor en 1961, establece una serie de normas funcionales, basadas en la instauración de una comunidad de doce signatarios originales llamados

en la doctrina como “directorio de la Antártida”. No obstante está abierto a terceros quienes pueden adherirse, pero está supeditada al cumplimiento de los requisitos contenidos en el art. IX, 2, que demuestre su interés en la Antártida, mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes. De esta forma, tan solo aquellos estados con capacidad suficiente para llevar a cabo tales investigaciones podrán acceder al status de parte consultiva que ostentan en principio los 12 estados signatarios y a participar en sus reuniones consultivas mientras que no alcancen este nivel de participación en las actividades antárticas, serán considerados partes contratantes. Esta situación determina un diferente status en la condición de parte en el tratado que viene delimitado por un criterio selectivo en la participación en las actividades antárticas.

El tratado antártico, del que son parte 49 estados (28 dos partes consultivas y 21 son miembros adheridos), ha demostrado ser un eficaz instrumento hasta la fecha, a pesar de las diferencias que separan a los estados reclamantes no solo la congelación de las pretensiones territoriales, sino la cooperación científica y la utilización pacífica de la Antártida; debido a ello los estados partes crearon una serie de instrumentos internacionales tales como: (AltemirBlanc, 1993, págs. 80-81).

- o Las medidas convenidas para la protección de la fauna y de la flora
- o La convención de Londres para la protección de las focas

- o La convención de Camberra sobre la conservación de la fauna y la flora marinas de la Antártida (Australia) del 21 de mayo de 1980.

Desde el punto de vista institucional, al igual que ocurre en otros aspectos la convención más completa que el tratado de 1959, pues permite las participaciones de los distintos estados parte, creando además a otros órganos, como (Altemir Blanc, 1993):

- La comisión para la conservación de los recursos vivos marinos antártico: encargada de adoptar las medidas enunciadas en su texto y de fiscalizar su ejecución.
- El comité científico, responsable como órgano consultivo de proporcionar las informaciones y evaluaciones científicas requeridas.

En cualquier caso, y ante la ausencia de una proclamación específica en este sentido, será la aplicabilidad o inaplicabilidad de los principios o corolarios normativos derivados de la noción de patrimonio común de la humanidad a la Antártida y sus recursos, la que determinará finalmente la procedencia o improcedencia de la misma. (Herrero Vázquez, 1951, pág. 46).

En cuanto a los principios básicos sobre los que se apoya el tratado, podemos ver en su preámbulo que tiene como objetivo reforzar la cooperación internacional con el objeto de garantizar la libertad de investigación científica en la Antártida y la utilización de la región con fines exclusivamente pacíficos, para cumplir así con las intenciones y principios de la carta de las Naciones Unidas. (R. Salas, 2003, pág. 64).

El Tratado Ártico que resulta de aplicación a la región sur de los 60 grados de latitud Sur –si bien la interpretación dominante es que solo cubre la masa continental y las porciones glaciares-, se basa en los siguientes principios (Remiro Brotons, Riquelme Cortado, & Orihuela Calatayud, 1997, págs. 724-725):

1. La congelación de las reivindicaciones territoriales:

El artículo IV del Tratado dispone que durante su vigencia no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial ni se ampliarán las reclamaciones anteriores, puntualizándose que ningún acto que se lleve a cabo mientras esté en vigor el Tratado constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en ella.

2. La libertad de acceso e investigación científica para fines pacíficos:
Artículo II del Tratado Antártico.

3. El principio de no militarización y no nuclearización científica para fines pacíficos: Las partes se comprometen a la utilización de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos. El artículo I del Tratado prohíbe toda medida de carácter militar, como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares y los ensayos de toda clase de armas. Se permite, no obstante, el empleo de personal o equipo militar para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico. Por su parte, el artículo V prohíbe las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radioactivos.

4. El principio de la cooperación científica: Las partes se comprometen a cooperar en la investigación científica en la Antártida mediante el intercambio de: a) información sobre los proyectos de programas científicos, b) personal científico de las expediciones y estaciones y c) observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, que estarán libremente disponibles (art. III).

La libertad de inspección “in situ”: El artículo VII del Tratado prevé que cualquier parte que tenga el estatuto de parte consultiva pueda designar observadores para promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del Tratado. Los observadores gozan de entera libertad de acceso a todas las regiones de la Antártida y tienen derecho a inspeccionar todas las estaciones, instalaciones y equipos, así como los buques y aeronaves en los puntos de embarque y desembarque. El mismo artículo reconoce a las partes consultivas del Tratado el derecho a realizar inspecciones aéreas en el continente. Además, las partes están obligadas a informarse por adelantado sobre las expediciones que organicen, sobre las estaciones ocupadas por sus nacionales y sobre el personal o equipo militares que proyecten introducir en el continente.

El peruano Álvaro de Soto en 1979, en la Conferencia del Mar señaló: “El silencio de la comunidad internacional respecto al Tratado de la Antártida puede difícilmente ser entendido como una manera de asentamiento. Tampoco es posible decir que hay un estatuto de limitación con respecto a las opciones abiertas al resto de la humanidad. Estoy bajo la impresión que un debate político integral

sobre la cuestión de la Antártida es inevitable y que sería deseable... Encuentro sorpresivo que algunas gestiones, ya sean individuales o colectivas no se presenten en un futuro próximo por parte del Continente Africano con respecto a la Antártida. No estaría sorprendido si cuando esto ocurra, la Antártida se convierta en un estandarte brillante similar a Namibia o Zimbawe capaz de cohesionar al continente. Es difícil imaginar que los países africanos individualmente busquen el estatus consultivo en el tratado, pudiendo ser materia de veto por parte de Sudáfrica [...]”. (Solari Tudela, 1887, págs. 113-114).

El Tratado Antártico establece que la región será utilizada únicamente con fines pacíficos (art. 1) y garantiza la libertad de investigación científica (art. 2),²³⁹ así como la cooperación internacional con ese fin (art. 3). El artículo 4 congela la situación de las reclamaciones territoriales sobre la Antártida al establecer que el tratado no se entenderá como una renuncia a las pretensiones territoriales o a los fundamentos para invocarlas, ni servirá de fundamento a nuevas pretensiones o para ampliar las existentes. (Novak Talavera & García Moyano, 2004, págs. 78-79).

El Congreso Constituyente Democrático declara que el Perú, país del hemisferio austral, vinculado a la Antártida por costas que se proyectan hacia ella, así como por factores ecológicos y antecedentes históricos, y conforme con los derechos y obligaciones que tiene como parte consultiva del Tratado Antártico, propicia la conservación de la Antártida como una Zona de Paz dedicada a la investigación científica,

la vigencia de un régimen internacional que, sin desmedro de los derechos que le correspondan a la Nación, promueve en beneficio de toda la humanidad, la racional y equitativa explotación de los recursos de la Antártida, y asegure la protección y conservación del ecosistema de dicho Continente. (Novak Talavera & García Moyano, 2004).

2.3. DE LA CONVENCION DE WELLINGTON DE 1988 AL PROTOCOLO DE MADRID DE 1991:

Debido a las diversas solicitudes por parte de las empresas privadas a los países que conforman la parte consultiva de la Antártida, respecto a las concesiones mineras, para la explotación de la Antártida, surgen diversos problemas entre los países miembros.

De esta manera pues deciden crear un nuevo instrumento, que regule estas ideas de explotación pero sin dañar el medio ambiente, esto es el tratado de Wellington, el cual proponía la reglamentación de las actividades minerales de la Antártida, es decir la adopción de un régimen minero e el seno del sistema antártico, a través de la protección del medio ambiente, y por la prospección, exploración y la explotación de los recursos minerales.

Y de otro lado se creó un estructura institucional, conformada con por una comisión, un comité y por los comités de reglamentación cada uno cumpliendo una determinada función. Pero sin embargo NO ENTRO EN VIGOR al no tener el número de ratificaciones exigidas, y por posibles impactos negativos en el ecosistema antártico Amenaza de dividir a las partes consultivas. Además adujeron que cada país tenía

sus respectivos recursos que se podían explotar y no era necesario hacerlo con la Antártida, es por ello que Francia y Australia propusieron Convertir a la Antártida en una reserva natural mundial, donde dicha propuesta fue aceptada por todos los países y discutida en la Reunión Consultiva de Francia y Chile

C) La convención sobre la reglamentación de las actividades a los recursos minerales de la Antártida:

e. La adopción de un régimen minero en el seno del sistema antártico:

A finales de la década de los sesenta y principios de la siguiente, las expectativas creadas por las primeras solicitudes de explotación y exploración mineras por parte de ciertas empresas mineras, dirigidas a los gobiernos de algunas partes consultivas, provocaron que en la VII reunión consultiva celebrada en 1972 en Wellington se planteara una viva polémica sobre los riesgos de carácter ecológico, político y jurídico que provocaría el inicio de actividades mineras incontroladas. Estas preocupaciones se reflejaron en la recomendación VII-6 en la que las partes consultivas reconocen la posibilidad de que los recursos naturales antárticos sean susceptibles de explotación. La convención sobre la reglamentación de las actividades relativas a los recursos minerales de la Antártida fue adoptada por consenso, y abierta a la firma en Wellington el 25 de noviembre de 1988, siendo el resultado de una serie de equilibrios y presiones ejercidas desde el inicio del proceso negociador. Estas

provinieron en un primer momento de ciertos estados del tercer mundo que proclamaban la necesidad de que las negociaciones sobre los recursos minerales antárticos se desarrollaran en las naciones unidas. Conviene señalar que durante el desarrollo de las negociaciones , no estuvieron presentes únicamente este tipo de presiones, sino que fue necesario buscar un equilibrio entre los estados con pretensiones territoriales y sin ellas, así como entre las partes no consultivas y terceros estados, armonizando y acomodando los intereses de todos ellos , para lo cual se procuró igualmente mantener los equilibrios anteriores, considerando explícitamente la convenciones como parte integrante del sistema antártico. (Altemir Blanc, 1993)

f. Marco Institucional:

- **La Comisión:** se configura como el órgano en torno al que gira todo el sistema adoptado, al ostentar el mayor poder de decisión, a ella pertenecen con carácter permanente las partes consultivas , aunque el art. 18.2 permite que otras partes no consultivas puedan integrarse cuando realicen actividades de investigación científica, técnica o ecológica, relacionadas con las actividades minerales. Entre sus funciones enumeradas en el art. 21.1 destacan la decisión, administración y control en el ámbito de la protección del medio ambiente y de la realización de las actividades minerales; otras funciones remarcables zona las de materia presupuestaria y financiera. La comisión según el art.33 párrafos 1 y 2 posibilita la creación de un secretario formado por personal necesario para

garantizar las funciones administrativas y burocráticas, así como también se puede designar un secretario ejecutivo que las supervisara y controlara desempeñando otras funciones establecidas en la convención; este marco convencional se completa por un sistema de arreglo pacífico de controversias.

- **El comité:**

órgano para asesoramiento de la comisión y de los comités de reglamentación en los aspectos científicos, técnicos y ecológicos, constituyendo de conformidad con el art. 26.1 de la convención, un foro de consulta y cooperación para la recogida, intercambio y evaluación de información relativa a los recursos minerales. En cuanto a la composición el art. 26.2 establece está abierto a todas las partes, permitiéndose la concesión del estatuto de observador a aquellos estados que siendo partes en el tratado de Washington de 1959 o en el de Camberra de 1980.

- **Los comités de reglamentación:**(varia su función de acuerdo a características geográficas, económicas y políticas) se configura como un órgano de carácter tecnológico y político, cuya función es administrar cada una de las zonas que la comisión autoriza para llevar a cabo las actividades de explotación y exploración de recursos minerales. De conformidad con el art. 31.1 de la convención, los comités ejecutarán los trabajos preparatorios relativos a la

reglamentación de las zonas autorizadas; estudian las solicitudes de exploración y explotación, concediendo en su caso permisos correspondiente; aprobaran modificaran, suspenderán o anularan los planes de gestión, contralaran las actividades de explotación y exploración, adoptando en caso necesario las medidas pecuniarias pertinentes; y realizaran otras funciones como arreglo pacífico de controversias, para todo lo cual solicitaran y tomaran en consideración los informes del comité consultivo. La comisión de conformidad con el art. 28.1 posibilita la convocatoria de una reunión especial entre las partes, en la que están representadas todas las partes en la convención. El recurso a este sistema que prevé la intervención, según los casos, del tribunal internacional de justicia o de un tribunal arbitral, es ampliamente facultativo.

g. La protección del medio ambiente antártico en el régimen propuesto para las actividades minerales:

El objetivo de proteger el medio ambiente antártico, dada su utilidad para el equilibrio climático y atmosférico de todo el planeta, estuvo presente desde el primer momento en las negociaciones de la convención. Los riesgos derivados de la explotación de ciertos minerales como el carbón, pero sobre todo de los hidrocarburos, situados en su mayoría en la plataforma continental, así como de las actividades complementarias que una explotación en gran escala conlleva implicarían un grave peligro para la conservación y preservación de los ecosistemas antárticos. En efecto el art.2 prohíbe todas las actividades con la convención y con las medidas adoptadas por sus órganos. Por otra parte, el art.4 establece

que ninguna actividad podrá llevarse a cabo hasta que no se haya constatado la seguridad de las operaciones y procedimientos técnicos en el ecosistema antártico, prohibiéndose explícitamente aquellas actividades minerales que tengan un efecto negativo sobre el clima o las condiciones meteorológicas a escala mundial o regional. De conformidad con el art.13 se prohíben expresamente las actividades minerales en una serie de zonas consideradas como especialmente protegidas, en virtud de su interés particular en el ámbito ecológico, histórico o científico; un sistema de inspección incorporado en el art. 11 y 12 permite controlar en todo momento el efectivo cumplimiento de las disposiciones convencionales. Finalmente el art. 8 establece un régimen de responsabilidad objetiva del operador, por el cual éste está obligado a reparar todo atentados al medio ambiente, así como el causado a terceros, producido en el desarrollo de sus actividades. (Altemir Blanc, 1993).

h. La prospección, la exploración y la explotación de los recursos minerales:

El régimen minero propuesto en la convención de 1988, que presenta un carácter claramente restrictivo, consta de tres fases diferenciadas: la prospección, la exploración y la explotación. (Olaiz González, Lugo Galicia, Rodríguez Martínez, & Palacio Lavín, 2006, pág. 154)

- Las actividades de prospección:

Consistentes en la identificación y delimitación de zonas potencialmente ricas en recursos minerales, mediante la utilización de medios e instrumentos técnicos adecuados para tal fin. No está sometida, en virtud del art. 37.2 de la convención, a ninguna autorización expresa de sus órganos; pero esta libertad trae consigo algunas limitaciones derivadas del régimen antártico general, así como del sistema de patrocinio estatal instaurado por la convención, que exige que cada operador potencial esté ligado “por un lazo sustancial y auténtico”.

En primer lugar, dichas actividades deben realizarse de conformidad con los principios y objetivos de la convención, y en ningún caso concederán a los operadores derecho alguno sobre los recursos minerales de la zona en cuestión.

En segundo lugar, en virtud del art. 37 parr.3, el estado patrocinador debe obtener garantías de que cuando los operadores inician las actividades de prospección, disponen de todos los medios técnicos necesarios para llevarlas a cabo sin amenazar el medio ambiente antártico. En tercer lugar, el estado patrocinador debe comunicar a la comisión el proyecto de prospección con un plazo previo de nueve meses, en el que se detallar entre otras cuestiones, la delimitación del perímetro de los trabajos, los recursos objeto de prospección, con un plazo previo de nueve meses, en las que se detallaran los métodos a utilizar y la duración de los trabajos, así como las medidas de protección medio ambiental a adoptar durante el desarrollo de las operaciones. Por último, la convención prevé en su art. 37 parrs. 10 y

11 que el estado patrocinador ponga a disposición pública o en su caso divulgue total o parcialmente y en las condiciones fijadas por el, los datos e informaciones de interés científico o ecológico. (Altemir Blanc, 1993).

- **La exploración y explotación:**

Constituyen actividades minuciosamente reguladas por la convención y que se desarrollan sucesivamente. La fase de exploración comprende las operaciones destinadas a determinar la potencialidad de los recursos minerales, si los resultados son positivos puede desembocar en la apertura de la fase de explotación comercial; ambas actividades solo pueden ser autorizadas por el efecto de un doble mecanismo: la definición de una zona por la comisión para la eventual exploración y explotación.

Para ello tenemos el art. 39 párrafos 1 y 2: (Altemir Blanc, 1993).

- Comienza con la solicitud que dirige la parte interesada al secretario ejecutivo , acompañada de una descripción detallada de una delimitación geográfica exacta de la zona que va a ser sometida a una eventual exploración y explotación, así como sus características físicas, geológicas y ecológicas, recursos que contiene, medios a utilizar e incidencia probable de las actividades sobre el medio ambiente.
- Tras la notificación de la solicitud a todas las partes , y tras ser examinada por el comité consultivo, la reunión especial emite informe a la comisión (art.40 parr.3) quien adoptara una decisión

por consenso sobre la conformidad de la demanda con la convención sobre la delimitación .(art41 parr.2).

- Una vez definida la zona, se creara el comité de reglamentación correspondiente, que de conformidad con el párr. 1 y 2 procederá a la división de la zona en partes, a la fijación de cánones, determinación de plazos y elección de criterios que permitan elegir entre eventuales demandas concurrentes. Sin embargo los operadores no pueden comenzar sus actividades hasta que no se emitido el correspondiente permiso de exploración y explotación minera.

La parte patrocinadora del operador dirigirá por cuenta de este, una demanda al comité de reglamentación en la que se incluirá una descripción detallada del operador, de las actividades propuestas, así como una certificación del estado patrocinador en la que se haga constar que el operador está en disposición de respetar las condiciones exigidas y que posee las capacidad técnica y financiera.

- El comité de reglamentación examina la petición y concede en su caso el permiso correspondiente que irá acompañado de un plan de gestión que fijara las condiciones de exploración y explotación, comprendiendo las obligaciones financieras y fiscales.
- El comité garantizara que el desarrollo de las operaciones es conforme a la convención y al plan de gestión (art. 45 y 47).

B) El protocolo al tratado antártico protección del medio ambiente:

La el protocolo al tratado antártico nace luego de que el tratado de Wellington no entrara en vigor, por no alcanzar el número de ratificaciones suficientes, es así que en diversas reuniones consultivas se debatió la creación de una norma para la protección del Medio Ambiente en la Antártida, respecto a la no explotación de recursos minerales, tras diversas reuniones concertaron prohibir las actividades mineras por 50 años, salvo para fines de investigación científica. Se firmó el Protocolo de Protección del Medio Ambiente Antártico el 03 de octubre de 1991, donde se delimitaron diversos puntos tal como se encuentra plasmado en su cuerpo normativo y sus anexos creados posteriormente.

Según AltemirBlanc; la convención de Wellington que permitía bajo un severo control, la explotación de los recursos minerales de la Antártida, no entro en vigor al no obtener el número de ratificaciones exigido.

En primer lugar, la preocupación generalizada por los posibles impactos negativos que para los frágiles ecosistemas antárticos podría suponer una explotación minera de los recursos minerales.

En segundo lugar, los estados parten en el tratado antártico, se han visto sometidos sistemáticamente a una creciente presión para llegar a un acuerdo sobre el futuro de la Antártida, que provenía de amplios sectores de la opinión pública mundial. En tercer lugar, la constatación de una realidad que amenaza con dividir a las propias partes consultivas: los estados que por su capacidad tecnológica, hubieran podido explotar los recursos naturales del continente austral, no sufren precisamente la escases de las materias primas supuestamente existentes en la Antártida,

mientras que los países pobres no tendrían la menor posibilidad de beneficiarse de esas hipotéticas riquezas.

Por lo tanto no habría justificación objetiva para la explotación de este reducto virgen del planeta y que es absolutamente vital y que si se realizan estas actividades se ocasionara una agresión al medio ambiente. (Altemir Blanc, 1993).

a) El desarrollo de las negociaciones en el seno de la XI reunión consultiva especial del tratado antártico:

La primera manifestación formal de estas preocupaciones, que implicaban el rechazo a la posibilidad efectiva de una tal explotación, tuvo lugar en el seno de la XV reunión consultiva celebrada en París en octubre de 1989. En el desarrollo de las mismas, Francia y Australia- partes consultivas con reclamaciones territoriales- propusieron y defendieron la idea de convertir la Antártida en una reserva natural mundial, en un momento en que la convención de Wellington todavía permanecería abierta a la firma. La propuesta fue ganando adhesiones, siendo discutida en el seno de la XI reunión consultiva especial de tratado antártico, cuya primera sesión se celebró en Viña del Mar (Chile) del 19 de noviembre al 6 de diciembre de 1990. En el desarrollo de la misma, que fue convocada con el fin de lograr un acuerdo para establecer un sistema global de protección del medio ambiente antártico, se discutió igualmente el tema de la explotación de los recursos minerales, con el que guarda una relación directa. La segunda sesión de la XI reunión consultiva especial se desarrolló en Madrid, entre los días 22 al 30 de abril de 1991. (Altemir Blanc, 1993)

Las posturas “conservacionistas” representadas por el llamado “grupo de los cuatro” (Australia, Francia, Bélgica e Italia) apoyados por otros siete países, proponían una prohibición permanente de la explotación de mineral y petrolífera de la Antártida, mientras otro grupo encabezado por estados unidos y reino unido eran más proclives a imponer una moratoria que posibilitara las explotaciones minerales una vez transcurrida esta.

Finalmente se llegó a un principio de acuerdo basado en la prohibición de las actividades minerales , salvo para fines de investigación científica (art.69), estableciéndose en el art. 24 quien no podrían efectuarse enmiendas a esta disposición antes de 50 años, aunque una vez cumplido dicho plazo sería posible mediante la convocatoria de una conferencia extraordinaria que deberá ser aprobada por una mayoría de 39 miembros del tratado antártico , entre los que deberían estar incluidos las 26 partes consultivas. La tercera reunión consultiva fue convocada el 30 abril de 1991, la XI reunión consultiva que se celebraría en Madrid del 17 al 23 de junio de 1991 con el objeto de ultimar el texto definitivo y proceder a su firma. Sin embargo los estados unidos afirmo que no aceptaba el art. 24 que posteriormente pasaría a ser el 25, esta delegación norteamericana, propuso una modificación del artículo que posibilitaría eliminar la prohibición de explotar recursos minerales antárticos por mayoría simple de las partes consultivas. Asimismo, proponía que cualquier parte que solicita una modificación del texto pudiera denunciar sus art.6 que prohibía tales actividades si no se aceptaba su propuesta en tres años, una vez transcurrido el plazo de moratoria.

Esta postura impidió la firma del protocolo el día 23 d junio de 1991,coincidiendo con el 30º aniversario del tratado antártico como estaba previsto, provocando la reapertura y la continuación de los debates, hasta que la presidencia española propuso un texto alternativo al art.25, según el cual, transcurridos 50 años desde su aprobación, cualquier estado podría solicitar a revisión del acuerdo, siendo suficiente el voto afirmativo de la mayoría de las partes, incluyendo las tres cuartas partes de los estados que fueran partes consultivas del tratado antártico en el momento de la adopción del protocolo. (Altemir Blanc, 1993).

En 1991se firmó, precisamente en Madrid, el único Protocolo anejo que hasta ahora tiene el Tratado; el Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente Antártico; también conocido como el «Protocolo de Madrid» que estableció una moratoria de 50 años a la explotación de los recursos minerales existentes en el continente antártico. Finalmente, no hay que olvidar que al Tratado y a su Protocolo Anejo se han unido otros acuerdos internacionales independientes pero que forman con aquel el denominado «Sistema del Tratado Antártico» y que son los siguientes:

- El Acuerdo de Medidas para la Conservación de la Flora y la Fauna Antárticas de 1964.
- La Convención para la Conservación de las Focas Antárticas de 1972.
- La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1980. (Martinez Cattáneo, 2007)

b) Alcance y contenido del protocolo:

El día 3 de octubre de 1991, luego de que Estados Unidos aceptara esta nueva propuesta finalmente en una sesión extraordinaria se presentaría a la consideración de los 39 países, que forman el planetario de la reunión, el texto definitivo del acuerdo antes de proceder a su firma. El protocolo al tratado antártico sobre la protección del medio ambiente finalmente adoptado, tras proclamar en su preámbulo que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente antártico y de sus sistemas dependientes y asociados, designa en su art. 2 la Antártida como una reserva natural consagrada a la paz y la ciencia “en la que cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida” (art.7). El protocolo, que complementa y no modifica el tratado antártico (art. 4), establece una serie de principios medio ambientales que parten de la consideración de que la protección del medio ambiente antártico y el valor intrínseco de la Antártida para la comprensión del medio ambiente global, deberán tenerse en cuenta para la planificación y realización de todas las actividades que se desarrollen en la zona, para lo cual las partes, de conformidad con el art. 6 promoverán programas de cooperación y de intercambio de información. El art. 11 contempla la creación de un comité para la protección del medio ambiente, integrado por un representante de cada estado parte, cuyas funciones primordiales consistirán en proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a las partes en relación con la aplicación del protocolo. La aplicación y ejecución de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente establecidos en el art.8 o el estado del medio ambiente antártico y la necesidad de realizar investigaciones científicas en

este ámbito (art. 12). Para garantizar el cumplimiento del protocolo que no admite reservas, cada parte adoptara las medidas adecuadas de su competencia (art. 13); la posibilidad de que las partes consultivas del tratado antártico tomen medidas, individual o colectivamente (art.14). En cambio, las partes podrán adoptar acciones de respuestas excepcionales, caso de emergencia medio ambiental (art.15). Por lo que se refiere a responsabilidad, los estados parte se comprometen, de conformidad con el art.16º a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños, provocados por actividades que se desarrollan en el área del tratado antártico y cubiertas por el protocolo. El sistema de solución de controversias previsto, descansa en el principio de elección del medio por las partes (art.18) establecidos para los supuestos contemplados en el art. 19.1, la posibilidad de someter la controversia al tribunal internacional de justicia o ante el tribunal arbitral quien actuara de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y en el apéndice del protocolo que regula específicamente la cuestión del arbitraje. El art 25º prevé que transcurridos los 50 años desde su entrada en vigor, toda modificación o enmienda se adoptara por mayoría de las partes, incluyendo más tres cuartas partes de los estados que eran partes consultivas del tratado antártico en el momento de la adopción del protocolo. Finalmente se establece que cuando las modificaciones o enmiendas no hubieran entrado en vigor en el plazo de tres años a partir de su adopción, cualquier parte podrá anunciar su retirada del protocolo, que será efectiva a los dos años de la recepción de aquella efectiva a los dos años de la recepción de aquella parte del depositario (art.25 párr. 5 letras a y b). El protocolo cuenta

con 27 artículos, un apéndice y cuatro anexos fue firmado el 4 de octubre de 1991 en Madrid por los representantes de 30 miembros del tratado antártico. (Altemir Blanc, 1993)

2.4. LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROPUESTOS Y SU DESARROLLO NORMATIVO:

Los diversos principios establecidos en el tratado antártico que a continuación definiremos, fueron creados con el fin de mantener un régimen jurídico sólido , para la protección del medio ambiente, el uso pacífico de la Antártida, para la investigación científica, para su uso racional y para la exploración pero solo para usos científicos. Es así que cada principio está definido de acuerdo a su nombre y a las necesidades que se tuviese en este régimen jurídico.

A. El principio de no apropiación y de exclusión de soberanía:

La Antártida se halla sometida a reivindicaciones de soberanía, avaladas, en la mayor parte de los casos, por una presencia efectiva y continuada de los estados reclamantes en la zona durante mucho tiempo. El denominado sistema de los sectores, que constituye un procedimiento de reparto entre los estados que se encuentran en vecindad con estas tierras en determinadas condiciones geográficas, y que se concreta bajo la forma de triángulos esféricos cuyos vértices converjan en el polo sur, ha denominado el sistema imperante hasta la adopción del tratado en 1959.

En este sentido el tratado insta una fórmula de “hibernación” de las reivindicaciones territoriales en el sexto continente, que produce un doble efecto: por un lado: se mantienen intactas las reclamaciones, sin que ello suponga el abandono o renuncia de las pretensiones, ni el reconocimiento de las mismas; y por otro lado, esta moratoria parece operar como un mecanismo provisional, en espera de su reglamentación definitiva. A los estados, que como la desaparecida unión soviética o los estados unidos han venido rechazando el reparto de los sectores y no tienen pretensiones territoriales, porque ninguna disposición del tratado podrá ser interpretada como perjudicial a su posición en lo concerniente al no reconocimiento de los derechos de soberanía territorial formulados por otros estados. Ciertamente, cada uno de los tres apartados del párrafo 1º del art. IV del tratado, parece destinado a contentar a estos tres tipos de estados signatarios (AltemirBlanc, 1993, págs. 101-102):

“ninguna disposiciones del presente tratado se interpretará:

- a) como una renuncia, por cualquiera de las partes contratantes, a sus derechos de soberanía territorial de la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente.
- b) Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las partes contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo.

- c) Como perjudicial a la imposición de cualquiera de las partes contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro estado en la Antártida.
- d) Como puede observarse el citado art. IV parte del hecho de la existencia previa de “derechos de soberanía territorial” por lo que de algún modo puede afirmarse que se consagran las posiciones de los estados en los sectores respectivos, imponiéndoles en su pár.2 el compromiso de no efectuar nuevas reclamaciones de soberanía, ni ampliara las ya formuladas.

Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer vales, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliaran las reclamaciones anteriormente hechas vales, mientras el presente tratado se halle en vigencia”.

Las ambigüedades del régimen convencional instaurado en 1959; en primer lugar, la inscripción de la cuestión antártica en el orden del día de la asamblea general de las naciones unidas en 0983, y los debates llevados a cabo en su seno sobre las diversas cuestiones que afectan al régimen antártico vigente, muestran una evidente falta de consenso. En segundo lugar, la aplicación del derecho del mar a la zona Antártica provoca igualmente no pocos problemas que denotan esa

misma carencia por lo que en efecto el tratado de Washington aborda muy tímidamente el tema en su art. IV. Sin embargo, la segunda parte del citado art. VI, que incorpora expresamente el alta mar al ámbito de aplicación del tratado antártico, no excluye que los demás espacios marítimos reconocidos por el actual derecho del mar, sean aplicados a la zona donde opera el tratado. Es más, puede afirmarse que del proceso de la opción de los diversos instrumentos internacionales iniciado con posterioridad al tratado de 1959. Siguiendo esta línea de razonamiento, cabría afirmar que las partes consultivas ejercerán de este modo jurisdicción global sobre el continente y sobre los espacios marítimos adyacentes, que comprenderá, a los efectos de explotación económica, la zona de 200 millas, así como la plataforma continental. La interpretación de que el continente antártico está únicamente rodeado de alta mar, parece por lo tanto difícil de sostener, a la luz de la práctica seguida por los estados y de las opiniones emitidas por la mayoría de la doctrina. (AltemirBlanc, 1993, págs. 108-109).

B. El principio del uso pacífico:

Como hemos podido observar el principio antes descrito es un principio discutido y polémico; en cambio el principio del uso pacífico está claramente establecido en el tratado y confirmado por la práctica posterior.

El efecto el tratado en su preámbulo describe que “es interés de la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u

objeto de discordia internacional”, establece en su art. 1º que tan solo serán autorizadas las actividades pacíficas, enumerando las actividades de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas”. No obstante el párrafo 2 de dicho artículo permite el empleo de personal o equipo militar, siempre que se utilice exclusivamente para llevar a cabo investigaciones científicas o por cualquier otro fin pacífico. Por otra parte, el art. V prohíbe expresamente explosiones nucleares en la Antártida , así como la eliminación de desechos nucleares en la Antártida, así como la eliminación de ser desechos radioactivos en dicha región, imponiendo igualmente a las partes consultivas la obligación de extender al continente antártico los acuerdos que concluyan sobre el uso de la energía nuclear, explosiones nucleares y no nuclearización, es oponible a los terceros estados que no son partes en el tratado, y se encuentra igualmente reforzado , en lo que respecta a los fondos marinos antárticos , por otros tratados posteriores como el tratado sobre la desnuclearización de los fondos marinos de 1971 o la convención sobre el derecho del mar de 1982

El tratado de Canberra también reafirma este principio de la utilización pacífica de las aguas que rodean el continente, y proclama que es en interés de toda la humanidad que su uso sea exclusivamente con fines pacíficos .Este principio es incorporado en el tratado de 1959 y confirmado por otros instrumentos adoptados con posterioridad, ha tenido una plena aceptación por parte de los estados que han hecho

posible que el tratado configurara el primer acuerdo internacional de la postguerra para la desmilitarización y desnuclearización. (AltemirBlanc, 1993, págs. 116-117).

C. El principio de la libertad de acceso, exploración e investigación científica:

La aplicación de este principio presenta igualmente unas características específicas en el ámbito geográfico antártico. El tratado de Washington proclama en su art. II “la libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin”. El principio se dirige esencialmente a permitir la permanencia de las iniciativas y actividades científicas potenciales con ocasión del año geofísico internacional, fomentado al mismo tiempo el clima de cooperación en este ámbito. No obstante, el último párrafo del citado artículo afirma que tales actividades “continuaran sujetas a las disposiciones del presente tratado”. Es decir se establece un marco de referencia obligado para el ejercicio efectivo de la libertad de acceso e investigación que viene determinado por el propio tratado, de tal forma que los terceros estados que no siendo partes en él deseen ejercita directamente dicha libertad, deberán someterse previamente al régimen establecido por el tratado, lo que confiere a aquella un carácter limitado y restringido cuyo control corresponde a las partes contratantes, en particular aquellas que ostentan el status de consultivas. La libertad de acceso e investigación, que desde este principio fue concebida como limitada a los estados partes provocó una recíproca inquietud, dada la heterogénea composición de los

signatarios originarios. En este sentido el art. III establece que estas procederán “en la medida más amplia posible” al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos, de personal especializado entre las expediciones y estaciones, así como de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, para lo que procuran establecer relaciones cooperativas de trabajo con los organismos especializados de las naciones unidas y con otras organizaciones internacionales con interés científico o técnico en dicho continente. Finalmente procede la convención sobre la conservación de la fauna y la flora marinas antárticas, reconoce en su preámbulo la conveniencia de instituir un mecanismo cuya función sería de recomendar, promover, decidir y coordinar los estudios científicos necesarios para la conservación de los organismos marinos vivos antárticos. (AltemirBlanc, 1993, págs. 119-120)

D. El principio de la gestión racional de los recursos y de su reparto equitativo en beneficio de toda la humanidad

El desarrollo experimentado en las últimas décadas por las investigación científica en la Antártida, así como los avances logrados en torno a la accesibilidad a dicho continente, han determinado que los recursos sean objeto de una creciente atención. La explotación, que dadas las condiciones geográficas y climáticas del continente austral, se centra en una primera fase en el medio marino, donde, a pesar de las indudables dificultades tecnológicas, económicas o ambientales, se vienen desarrollando actividades pesqueras de considerables importancia. Por otra parte, y desde el punto de vista de los recursos

minerales, las expectativas principales se centran en la plataforma continental Antártica, aunque el desarrollo de las ciencia ha podido determinar la localización de diferentes yacimientos minerales en distintas partes del continente. La incertidumbre jurídica acerca del establecimiento de un régimen para la gestión y eventual explotación de los recursos antárticos, derivada del silencio del tratado de 1959 en la materia, ha marcado los esfuerzos desplegados por las partes consultivas en los últimos años con el fin de encontrar un sistema que satisfaga a todas las partes implicados: estados con pretensiones territoriales o sin ellas, estados partes en el tratado de 1959 con status consultivo o sin él, y finalmente la comunidad internacional. Es evidente que la aplicación de la noción a la Antártida provocaría una considerable conmoción en el sistema antártico, que como ha quedado dicho, descansa en otros parámetros, por lo que de acuerdo con la doctrina dominante, nos inclinamos a manifestar en este ámbito geográfico. Esta propuesta , que ignora las pretensiones territoriales y que implicaría la prohibición permanente de la explotación de los recursos naturales, no ha obtenido hasta el momento el apoyo generalizado de las partes consultivas en el tratado de Washington , que han adoptado por una formula menos rígida y definitiva en el protocolo de Madrid recientemente adoptado. (AltemirBlanc, 1993,).

Los diversos principios establecidos en el tratado antártico y antes definidos, fueron creados con el fin de mantener un régimen jurídico sólido y para la protección del medio ambiente, el uso pacífico de la Antártida, para la investigación científica, para su uso racional y para la

exploración pero solo para usos científicos. Es así que cada principio está definido de acuerdo a su nombre y a las necesidades que se tuviese en este régimen jurídico.

3. EL PERU Y EL TRATADO ANTARTICO:

El Perú tiene un papel muy importante en la Antártida dado que es miembro consultivo del mismo, esto quiere decir que tiene voz y voto respecto de los asuntos que se tengan que decidir respecto a la Antártida, el Perú fue suscrito al tratado antártico en el año 1980, el Perú adhirió el Tratado Antártico y en Noviembre de 1981, el Congreso de la República aprobó la adhesión del Perú al Tratado.

Es por ello que INANPE, advierte que la firma del Tratado Antártico, algunos tratadistas peruanos hicieron serios planteamientos sobre la necesidad de la presencia del Perú en la Antártida. En Mayo de 1979, el Perú expresó por primera vez su interés por la Antártida en una Declaración de la Asamblea Constituyente. En Abril de 1980, el Perú adhirió el Tratado Antártico y en Noviembre de 1981, el Congreso de la República aprobó la adhesión del Perú al Tratado. Estos primeros pasos dieron lugar a una intensa actividad de varias instituciones nacionales, entre ellas la Marina de Guerra del Perú. Previendo la necesidad de preparar una Expedición Científica, la Marina envió varios oficiales en expediciones de otros países para ganar experiencia en la navegación antártica y efectuó un cuidadoso planeamiento de la Primera. Expedición. Finalmente, en 1987 el gobierno peruano aprobó la realización de la

primera Expedición Científica y encargó a la Marina de Guerra su ejecución, que se realizó a bordo del buque de investigación científica "Humboldt" entre los meses de Enero y Marzo de 1988. Esta Expedición, y la construcción de la Estación Científica Machu Picchu, que estuvo a cargo del Ejército Peruano, que permitieron en 1989 el Perú fuera reconocido como miembro pleno o Consultivo del Tratado Antártico, situación que se mantiene hasta la fecha gracias a las permanentes actividades que realiza el país en ese continente. (PERU, 2012)

El Perú comparte diversos intereses con la Antártida como miembro activo en el régimen antártico, tal como lo describimos a continuación, según estudios realizados por el INANPE, se distinguen los siguientes

A) INTERÉS ECONÓMICO

El Perú tiene interés económico, puesto que, las 2 principales actividades económicas del país, son la Minería y la Pesca, actividades íntimamente ligadas a lo que pueda suceder en el continente antártico, siendo una realidad la existencia de recursos alimenticios, minerales y energéticos antárticos (Cordillera Transantártica, similar a la Cordillera de Los Andes), debemos estar presentes cuando llegue la hora de su explotación efectiva. En este sentido debe propiciarse un régimen que, de un lado, no afecte los precios de nuestras materias primas, y que de otro lado, asegure y disfrute de dichos bienes en favor del Perú (Recursos Pesqueros Privilegiados por las aguas frías de la Corriente Peruana proveniente de la Antártida) y de los países de menor desarrollo.

B) INTERÉS CIENTÍFICO

Siendo la Antártida un lugar donde la Ciencia ocupa un lugar de privilegio, asemejándose a un inmenso laboratorio científico y existiendo entre los Miembros del Tratado Antártico un intercambio efectivo de información científica. El Perú tiene también interés de participar y beneficiarse de éstos adelantos, habiéndose desarrollado los siguientes programas:

C) CIENCIAS DEL MAR

- Programa de Acústica
- Programa de Oceanografía Química y Productividad
- Programa de Oceanografía Física
- Programa de Biología: Fitoplancton y Producción Marina, Zooplancton, Taxonomía, Aves y Mamíferos Marinos

D) CIENCIAS DE LA ATMOSFERA

- Programa de Geofísica de la Alta Atmósfera - Radar MST (Mesosfera, Estratosfera, Troposfera)
- Programa de Meteorología

E) CIENCIAS DE LA TIERRA

- Programa de Magnetismo
- Programa de Geología
- Programa de Energías Renovables
- Radioactividad Ambiental Y Biología Humana (INANPE)

3.1. INSTITUTO PERUANO ANTÁRTICO – INANPE:

El Perú tubo como antecedente en su relación con la Antártida, donde el 11 de julio de 1983 nace la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN), instituto creado con el fines científicos, político y económicos

respecto a la Antártida, pero ahí no quedo ,dado que en el año 2002 se promulga la Ley N° 27870, que reestructuró la CONAAN, constituyéndola en el

Instituto Antártico Peruano (INANPE).

Finalmente en el año 1989 el Perú es elegido parte consultiva de la Antártida, hasta la actualidad, donde además funciona activamente el INAMPE, y nuestra estación Machu Picchu en el seno de la Antártida.

El 11 de julio de 1983 se creó la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN) como un foro de coordinación multisectorial para el estudio y análisis de los aspectos políticos, jurídicos, económicos y científicos de la presencia del Perú en la Antártida, asesorar al gobierno en la formulación y ejecución de la Política Nacional Antártica y elaborar el Programa Nacional Antártico. La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la CONAAN recayeron en funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y contó para sus labores con una Subcomisión Científica y una Subcomisión Logística. El 20 de noviembre de 2002 se promulga la Ley N° 27870, que reestructuró la CONAAN, constituyéndola en el Instituto Antártico Peruano (INANPE), como un organismo descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, funcional, económica y administrativa, dependiente sectorialmente del Ministerio de Relaciones Exteriores. A partir de la promulgación de la citada ley, el Instituto Antártico Peruano se convierte en el ente rector encargado de formular, coordinar, conducir y supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se realizan

todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen en la Antártida. (INANPE)

4. RECURSOS NATURALES DE LA ANTARTIDA

4.1. FLORA

El antártico consta de tres ambientes: la atmósfera, el continente cubierto de hielo y el mar.

En la atmósfera no existen gérmenes patógenos y sí bacteria, levaduras y microhongos, como se comprueba efectuando cultivos especiales.

La flora es muy pobre sobre el continente y está representada por líquenes, musgos y como excepción algún ejemplar de planta superior. (IAA: ARGENTINO)

Otra importante característica que diferencia a las regiones polares del Norte y Sur es la vegetación que las cubre. En el polo Norte, durante el verano crece una vegetación llamada tundra, sin embargo, en la Antártida sólo existen formas primitivas de vida vegetal como musgos, algas y líquenes. (INANPE)

La flora antártica está integrada por los llamados vegetales inferiores: algas, hongos, líquenes y musgos. Estos vegetales viven en los pocos lugares libres de hielo.

La nieve está muchas veces coloreada de amarillo, rojo o verde por la presencia de “alga de las nieves”. No hay árboles y la vegetación se limita a 350 especies.

Se estima que hace 160 millones de años, la Antártida tuvo una exuberante vegetación tropical. (ANTARKOS)

4.2. LA FAUNA:

Respecto a los recursos naturales de la Antártida, podemos decir que no tiene mucha variedad de plantas, algas, hongos, musgos, etc.; y animales, tales como las focas los pingüinos, ballenas, aves, etc. , pero estos recursos son muy importantes, para el equilibrio del ecosistema mundial, tal como lo describen diversos INSTITUTOS y ONG dedicados al cuidado de la Antártida, por eso no se debe olvidar, los glaciares que constituyen las reservas de agua de la humanidad, y que además viene a ser nuestro archivo climático.

La fauna del ambiente continental se reduce en especial a artrópodos invertebrados. Por ello se lo considera el desierto mayor del mundo.

En el ambiente marino la vida es esplendente.

Colaboran para ello, el largo período de luz, la oxigenación, la riqueza en sales de sus aguas. Se inicia con el "placton" y de él, directamente o indirectamente, se alimenta toda la fauna antártica.

Una característica de la fauna antártica es la relativa pobreza en especies, pero una gran riqueza en individuos, por lo menos hasta que el hombre actúa.

La fauna submarina es rica y variada, pero desde el punto de la observación a simple vista tienen mucho más interés las aves y los mamíferos. (IAA: ARGENTINO)

De igual forma la vida animal en el polo norte está formada por mamíferos y otras especies que se han adaptado a esas bajas temperaturas, en cambio en la Antártida muy pocas de las especies que allí existen son nativas, la mayor parte migra de zonas menos frías hacia el polo en el verano. Millones de aves, focas, ballenas y otros animales se reúnen en la Antártida en el verano en busca de

alimento y de zona de apareamiento, pero regresan a sus regiones de origen cuando empieza el invierno polar. (INANPE)

El mar es directa o indirectamente la única fuente de recursos para los animales que pueblan en forma transitoria o permanente la Antártida.

Ningún animal vertebrado terrestre habita el interior de la Antártida. Si se pueden encontrar invertebrados especialmente ácaros y garrapatas que pueden tolerar las bajas temperaturas.

La vida animal más cercana al Polo Sur, a unos 500 kilómetros está representada por un ácaro diminuto de color rosado llamado *Nanorchestesantarticus*.

Entre las aves que habitan el continente se destacan los pingüinos. Hay 5 especies de pingüino antártico, de las cuales 3 migran durante el invierno a latitudes menores; las otras 2, el pingüino Emperador y de Adelia, permanecen todo el año en la Antártida. En latitudes medias se encuentran aves como la gaviota dominicana, gaviota parda o skúa y diversas variedades de petrel: damero o paloma del cabo, blanco y negro. La paloma antártica suele permanecer, si hay comida todo el año en el continente. La fauna marina está representada por escasos peces, kril, focas y ballenas.

Hay 5 especies de focas, el Elefante marino, focas de Ross, de Weddell, cangrejera y leopardo marino. (ANTARKOS)

En la actualidad, la fauna se limita a las zonas costeras, donde el hielo es escaso, y se compone principalmente de aves y mamíferos marinos (como pingüinos, focas, y ballenas). Por otro lado existe un gran desarrollo de organismos planctónicos, que aprovechan las aguas frías y bien oxigenadas de la región. (Bergés, 2007)

4.3. CLIMA ANTÁRTICO

El clima antártico, es muy frío, lugar donde no se puede vivir, los estudios realizados por los institutos, y por el autor ALTEMIR BLANC quien cita, "Su clima es el más frío del planeta, con la temperatura mínima record de -88'3° C. las máximas temperaturas en el verano austral rara vez alcanzan los 11° C en la península antártica, la zona más cálida del continente.

Con un total de 182 días de noche continua al año, y con un índice muy bajo de precipitaciones, la Antártida es un continente elevado". Esto quiere decir que la vida humana es difícil de soportar, pero este clima es beneficioso para todo el mundo, ya que este ecosistema regula los demás.

El instituto ANTARKOS describe que la Antártida se caracteriza por ser extremadamente frío, seco, ventoso y escaso de precipitaciones. En la práctica no existe el verano.

La temperatura mínima registrada fue de -89,3 °C y la velocidad del viento de hasta 320 km/h. Los temporales son sordos, sin truenos ni relámpagos y arrastran la nieve endurecida. Su nombre es ventisca y en la jerga antártica "Blizzard". Este clima se debe a numerosos factores, entre ellos: la alta latitud, la magnitud del casquete glacial que la cubre y a la pobre insolación. (ANTARKOS)

La Antártida está compuesta por el conjunto de acantilados de hielo y un mar helado rodeado de un cinturón de tempestades continuas de hasta 300 km por hora, habían preservado la virginidad antártica durante milenios. El continente antártico, de algo más de 14 millones de kilómetros cuadrados y de forma casi circular, está cubierto en un 97'5% de hielo, cuyo espesor medio es de 2 500 metros y el máximo de 4 500 metros. Su

clima es el más frío del planeta, con la temperatura mínima record de -88'3° C. las máximas temperaturas en el verano austral rara vez alcanzan los 11° C en la península antártica, la zona más cálida del continente. Con un total de 182 días de noche continua al año, y con un índice muy bajo de precipitaciones, la Antártida es un continente elevado, pues tiene una altitud media de más de 2 000 metros y máxima de 5 140. Gigantesco acondicionador térmico, con la atmosfera y las aguas más transparentes del planeta, que representan el 90% de las reservas de agua dulce, la Antártida es también un archivo climático, pues perforando el hielo puede investigar la memoria ecológica y climática de la tierra. (AltemirBlanc, 1993)

4.4. PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD:

La Antártida constituye patrimonio común de la humanidad, por su situación jurídica de lejanía, relativa inaccesibilidad, dificultades de aprehensión etc., donde los bienes no pueden ser objetos de apropiación, es decir no se puede ejercer soberanía. Pero para ello deben cumplir con diversos elementos constitutivos que deberán ser evaluados.

El INANPE Hace mención de los siguiente; que antes de empezar a hablar sobre una posible regulación del aprovechamiento de recursos es conveniente recordar que significa que un bien o territorio sea patrimonio común de la humanidad, debido a que la Antártida posee ese carácter. La noción de patrimonio común de la humanidad en los espacios no sometidos a la jurisdicción nacional de los países se ha estructurado hace pocos años. Su localización se encuentra en los espacios fuera de las

jurisdicciones nacionales tales como los fondos marinos sin jurisdicción estatal y el medio ambiente. La doctrina internacional ha tenido un efecto generador en cuanto al Patrimonio Común de la Humanidad. Se han señalado distintas situaciones jurídicas en lugares que por su lejanía, relativa inaccesibilidad, dificultades de aprehensión etc., los bienes no pueden ser objetos de apropiación, es decir no se puede ejercer soberanía. Se trataría de bienes común ajustada a una administración común sujeta al interés de todos los Estados y en beneficio de la humanidad. El término patrimonio común de la humanidad aparece por primera vez, dándole un alcance amplio, en la primera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra en 1958. Un patrimonio puede estar integrado por uno o más derechos sobre ámbitos determinados y cada uno de esos derechos tutela un interés del titular de esa norma jurídica; pero puede haber muchos intereses que no integren ese Patrimonio Común, de lo que resulta que Patrimonio Común de la Humanidad e Interés de la Humanidad no son sinónimos. (INANPE).

4.4.1. Elementos Constitutivos:

- Universalidad: los intereses en juego tienen alcance universal
- Carácter patrimonial: es una institución que establece una relación de pertenencia
- Único titular la Humanidad: excluye cualquier pretensión de soberanía estatal
- Utilización racional: se contemplan los beneficios para toda la Humanidad, pero sin excluir posibles criterios de equidad

- Carácter hereditable: su transmisión a futuras generaciones, que también son titulares de esa patrimonialidad
- Juridicidad: está regulada por normas de DIP
- Uso pacífico: la no militarización de espacios pertinentes

CAPÍTULO 4

CONCLUSIONES

Las principales conclusiones de acuerdo a los objetivos planteados son las siguientes:

1. Con los resultados obtenidos según la investigación realizada referente a la eficaz protección de los recursos naturales y el medio ambiente por parte del tratado antártico, podemos concluir en primer lugar que desde su inicio dicho instrumento fue creado por fines políticos y económicos, lo que se buscaba sobre todo era congelar las reclamaciones territoriales hechas por algunos países, asimismo se buscaba obtener beneficios económicos con su explotación, en ningún momento se pensó en como proteger sus recursos naturales y el medio ambiente (prueba de ello es la convención de welligton); sin embargo con la creación de la CAMELAR y el protocolo antártico de protección al medio ambiente antártico se obtuvo un gran avance, pero existiendo aun algunas falencias para una real y eficaz preservación de los recursos naturales.
2. Se puede observar en cuanto al análisis del tratado antártico, en su contenido normativo, ninguno de sus artículos posee normas coercitivas que sancionen las infracciones que pudiera cometer algún país miembro, lo mas cercano al tema es el artículo IX, respecto a la protección de los recursos naturales, sin hacer énfasis en ello; sin embargo luego del análisis de normas complementarias al tratado antártico en su anexo titulado, "*responsabilidad emanada de emergencias ambientales*", se puede observar un grana avance para la protección de los recursos marinos, al imponer multas a las

embarcaciones que contaminan el ambiente marino, sin embargo para que pueda ser aplicada el país del que forme parte la embarcación deberá informar del mismo a la Secretaria General de la Antártida, cosa que en la mayoría de las ocasiones no se cumple; por lo tanto podemos inferir que dicha norma beneficia en gran medida para disminuir la contaminación, por lo que además de la CAMELAR no existe otra norma que contenga dichos términos sancionadores.

3. El Perú forma parte del tratado antártico siendo además parte consultiva (cuenta con el INAMPE, Instituto Antártico); suscrito con el fin de hacer ciencia, y para relacionarse con los demás países, más aun si somos un país cercano a dicho territorio; en cuanto a los recursos, la Cordillera Transantártica, es similar a la Cordillera de Los Andes, encontrando coincidencia en cuanto a los recursos minerales, así como también contamos con una gran variedad de recursos pesqueros gracias a las aguas frías de la corriente peruana proveniente de la Antártida; en consecuencia, el fin del estado peruano en la Antártida debe ser la cooperación internacional, para la protección de los recursos naturales y el ambiente antártico.

RECOMENDACIONES:

En vista de lo mencionado anteriormente, según mi punto de vista recomiendo lo siguiente:

1. Crear una norma complementaria tal como el anexo descrito, que sancione las infracciones cometidas por países, no solo con multas sino con otros medios más severos (tales como normas que contengan

sanciones económicas, limitativo de derecho, y reestructuras del daño), además de la creación de un Organismo Internacional autónomo que nasca del Sistema Antártico que administre dichas normas; asimismo considero necesario que el Sistema Antártico debe intervenir de manera directa en cuanto se presente un caso, sin esperar la formalidad de que el país infractor lo informe, pero no solo para la preservación de los recursos marinos sino también para los demás recursos vivos (flora, fauna, suelo y aire)

2. Promover la ciencia para crear alternativas para la preservación de los seres vivos que habitan ahí, para ello se debe evitar en mayor medida la contaminación del ambiente, que es su hábitat por ser únicos en su especie; más aun si tenemos en cuenta que el ecosistema antártico es el equilibrio de los ecosistemas del mundo; para ello debemos contribuir en la creación de normas, con el objetivo de proteger la Antártida, no por fines políticos, ni económicos, sino para salvaguardar nuestro país y el planeta en su conjunto.








ANEXOS

- I. PAISES SUSCRITOS AL TRATADO ANTARTICO**
- II. FOTOS CON EL TERCER MINISTRO DEL CUERPO DIPLOMATICO DEL PERU (DR. OSCAR NAZARIO SIFUENTES) EN SUS OFICINAS**
- III. TRATADO ANTARTICO**
- IV. PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SUS ANEXOS**

PAISES SUSCRITOS AL TRATADO ANTARTICO






País Signatario	Signatario original	Fecha de adhesión ¹²	Fecha de estatus consultivo	Protocolo de Madrid	Reclamación territorial
 Alemania		19 de noviembre de 1974 (como Alemania Oriental)(* 5 de febrero de 1979 (Alemania Occidental))	3 de marzo de 1981 (Occidental) 5 de octubre de 1987 (Oriental)	14 de enero de 1998	
 Argentina	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Departamentos Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .
 Australia	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Territorio Antártico Australiano





 Bélgica	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	
 Brasil		16 de mayo de 1975	27 de septiembre de 1983	14 de enero de 1998	Reservó derechos territoriales conforme a la teoría de la Defrontación
 Bulgaria		11 de septiembre de 1978	5 de junio de 1998	21 de mayo de 1998	
 Chile	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Territorio Chileno Antártico
 China		8 de junio de 1983	7 de octubre de 1985	14 de enero de 1998	
 Corea del Sur		28 de noviembre de 1986	9 de octubre de 1989	14 de enero de 1998	
 Ecuador		15 de septiembre de 1987	19 de noviembre de 1990	14 de enero de 1998	Reservó derechos sobre el sector 84° 30' O - 95° 30' O ¹³
 España		31 de marzo de 1982	21 de septiembre	14 de enero de 1998	Reservó derechos a reclamar territorios

			de 1988		
 Estados Unidos	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Reservó derechos a reclamar territorios
 Rusia	23 de junio de 1961 (como U RSS (**))		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Reservó derechos a reclamar territorios
 Finlandia		15 de mayo de 1984	20 de octubre de 1989	14 de enero de 1998	
 Francia	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Tierra Adelia
 India		19 de agosto de 1983	12 de septiembre de 1983	14 de enero de 1998	
 Italia		18 de marzo de 1981	5 de octubre de 1987	14 de enero de 1998	
 Japón	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Renunció a todo derecho a hacer reclamaciones por

					el Tratado de San Francisco en 1951 ¹⁴
 Noruega	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Tierra de la Reina Maud , Isla Pedro I
 Nueva Zelanda	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Dependencia Ross
 Países Bajos		30 de marzo de 1967	19 de noviembre de 1990	14 de enero de 1998	
 Perú		10 de abril de 1981	9 de octubre de 1989	14 de enero de 1998	Reservó derechos ^{15 16}
 Polonia		23 de junio de 1961	29 de julio de 1977	14 de enero de 1998	
 Reino Unido	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	Territorio Antártico Británico
 Sudáfrica	23 de junio de 1961		23 de junio de 1961	14 de enero de 1998	
 Suecia		24 de abril de 1984	21 de septiembre	14 de enero de 1998	

			de 1988		
 Ucrania		28 de octubre de 1992	4 de junio de 2004	24 de junio de 2001	
 Uruguay		11 de enero de 1980	7 de octubre de 1985	14 de enero de 1998	Reservó derechos ¹⁷
 Austria		25 de agosto de 1987			
 Bielorrusia		27 de diciembre de 2006		15 de agosto de 2008	
 Canadá		4 de mayo de 1988		13 de diciembre de 2003	
 Colombia		31 de enero de 1989			
 Corea del Norte		21 de enero de 1987			
 Cuba		16 de agosto de 1984			
 Dinamarca		20 de mayo de 1965			
 Estonia		17 de mayo de 2001			

 Grecia		8 de enero de 1987		14 de enero de 1998	
 Guatemala		31 de julio de 1991			
 Hungría		27 de enero de 1984			
 Malasia		31 de octubre de 2011			
 Mónaco		30 de mayo de 2008		31 de julio de 2009	
 Pakistán		1 de marzo de 2012		31 de marzo de 2012	
 Papúa Nueva Guinea		16 de septiembre de 1975			
 Portugal		29 de enero de 2010			
 República Checa		1 de septiembre de 1993 (***)		24 de septiembre de 2004	
 Eslovaquia		1 de enero de 1993 (***)			

 Rumania		15 de septiembre de 1971		5 de marzo de 2003	
 Suiza		15 de noviembre de 1990			
 Turquía		24 de enero de 1996			
 Venezuela		24 de marzo de 1999			

(*) La  [República Democrática Alemana](#) (Alemania Oriental)

FOTOS DE LA ENTREVISTA



